# LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 278 — Buenos Aires, Setiembre 18 de 1881

## CAMARA DE SENADORES

35 SESION ORDINARIA DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1881

*Presidencia del señor Gonzalez Chaves*

Publicacion oficial
(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Aprobacion sobre tablas de un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, autorizándole para establecer una escuela de veterinaria y una casa de elevadores de razas finas, en Santa Catalina.—Aprobacion del dictámen de la Comision de Legislacion en el proyecto de Reglamento para la Oficina de Contabilidad.

PRESENTES

Presidente, Acevedo, Achával, Alvear, Arauz, Barra, Bengolea, Cardoso, Cuenca, Demaria, Dillon, Eizaguirre, Fernandez, Hueyo, Hernandez, Marenco, Ortiz de Rozas, Torres, Vidal

AUSENTES

*Con aviso*

Lezica, Uribelarrea

SIN AVISO

De la Fuente, Ocampo, Roca

En Buenos Aires á 10 de Setiembre de 1881 reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores citados al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Se lée, aprueba y firma el acta de la anterior, y se da cuenta del siguiente asunto entrado:

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1881.

*A la Honorable Lejislatura.*

Por el decreto de mi antecesor, de Marzo 14 de este año, se dispuso que en los terrenos y edificios conocidos por Santa Catalina, se fundara una Escuela de Artes y Oficios, entregando á la Comision que nombró, la suma de tres millones doscientos nueve mil setenta y tres pesos, valor de la Escuela Normal de Maestras, que devolvió el Exmo. Gobierno Nacional al recibirse de ella.

En seguida adquirió el establecimiento de los padres escolapios situado en San Martin.

He creido que convendria mas á los intereses públicos, destinar este establecimiento para Escuela de Artes y Oficios: y como llevando á cabo ese pensamiento no seria necesaria toda esa suma, ha destinado solo la de un millon, nueve mil setenta y tres pesos moneda corriente. Con el resto, podrán establecerse dos instituciones de gran utilidad para la Provincia, una Casa de Monta y una Escuela Veterinaria, continuando en ella la Escuela Práctica de Agricultura, ya establecida en pequeña escala.

A estos objetos responde el proyecto que acompaño á V. H, y cuya sancion solicito, esperando presteis á su sancion vuestra preferente atencion.

Saludo á V. H. con mi consideracion mas distinguida.

DARDO ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados.*

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el sobrante de la cantidad destinada para la creacion de una Escuela de Artes y Oficios por decreto de 14 de Marzo último, en la fundacion de una Escuela de Veterinaria y una Casa de Monta que se establecerán en los terrenos de propiedad pública, denominados de Santa Catalina.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Legislatura en las primeras sesiones del año entrante, del uso que hubiere hecho de esta autorizacion y presentará el presupuesto de sueldos y gastos para ambos establecimientos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

D'AMICO.

**Sr. Hueyo**—Pido la palabra.

Es para hacer mocion á fin de que el Senado se ocupe sobretablas de este proyecto.

Como se ve por el Mensaje del Poder Ejecutivo, él responde al cumplimiento de una resolucion anterior, y es de importancia que se realice este pensamiento, porque el pais vá á cosechar frutos de muchísima utilidad para la ganaderia.

Me parece que el estudio de esta cuestion no merece mucho tiempo, y podria tratarse como el Poder Ejecutivo lo indica, con preferencia, ocupándose de él sobre tablas.

Si mis honorables colegas aceptasen esta indicacion, podriamos entrar á la discusion de este asunto.

Se apoya y aprueba esta mocion, poniéndose, en consecuencia, á discusion el proyecto.

**Sr. Hueyo**—Pido la palabra.

Como lo manifiesta ese Mensaje, en Marzo último se destinó una suma para la creacion de la Escuela de Artes y Oficios en Santa Catalina. Esa suma de tres millones y pico de pesos era necesaria para la construccion de los edificios indispensables para la creacion de este establecimiento, que es reclamado por las exigencias sociales.

Oportunamente el Poder Ejecutivo, obtuvo, por compra, el edificio de los Padres Escolapios, y considera que ese edificio tiene la capacidad y comodidad suficiente para la fundacion de este establecimiento de educacion.

Habiendo empleado el Poder Ejecutivo en él, un millon de pesos, sobraba de la suma que entonces se destinó, dos millones de pesos, y estos dos millones son los que se destinan ahora para la creacion de la Escuela Veterinaria y Casa de Monta.

Escusado me parece manifestar á la Cámara la utilidad que este pensamiento tiene para el progreso de nuestro pais. Bastaria referirme á los importantes servicios que establecimientos de este género han prestado en Australia.

Este pais ha obtenido resultados importantísimos de estos establecimientos, y á ellos debe su progreso.

Es nuestro pais, donde todavia es indispensable crear establecimientos que produzcan la regeneracion de las razas, este pensamiento tiene que ser de la mayor utilidad.

Creo que estas lijeras esplicaciones bastarán al Senado para que preste su aprobacion al proyecto.

**Sr. Hernandez**—Pido la palabra.

Para dar los fundamentos de mi voto, en favor de este proyecto con el que estoy muy de acuerdo

Hace dos años, formando parte de la Honorable Cámara de Diputados, presenté un proyecto para la fundacion de una Escuela de Agronomia y Agricultura en Santa Catalina.

Ese proyecto, mereció la aprobacion de aquella Cámara; pasó al Senado y se encuentra en la Comision respectiva de esta Cámara sin despacho.

Convencido de la importancia que tiene para la Provincia de Buenos Aires el difundir la educacion agronómica, presenté, hace poco tiempo, á esta Honorable Cámara, un proyecto, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir las sumas necesarias en los estudios correspondientes para la fundacion de tres escuelas agronómicas en la Provincia; y debo decir de paso que, no obstante que el Reglamento prescribe el término de treinta dias para el despacho de los asuntos, han trascurrido ya mas de noventa desde que pasó este asunto á la Comision. Pero en el convencimiento que tengo de que esta Comision se ocupará pronto de despacharlo, paso por alto el incidente.

Decia, pues, que penetrado de la importancia que tiene para la Provincia la fundacion de establecimientos de este género, celebro mucho que el P. E. se ponga al frente de este pensamiento, y podamos ver pronto realizada una obra de tanta trascendencia para la industria ganadera del pais.

Por consiguiente, he de dar mi voto al proyecto.

Se vota en general el proyecto y resulta afirmativa general.

Se pone á discusion el articulo 1º

**Sr. Hernandez**—Pido la palabra.

Quiero hacer una sencilla observacion que se refiere á la propiedad del término empleado.

En el lenguaje agronómico moderno, estas casas se denominan de «Elevadores de razas finas». Por consiguiente, si nosotros sancionamos esta ley con ese nombre, todo el mundo sabrá lo que ella significa; mientras que si adoptamos el término que trae el proyecto, no es probable que todos lo comprendan.

Yo hago mocion para que se cambie ese término por el que es propio en el tecnicismo agronómico.

(Apoyado).

Se vota el articulo con la modificacion propuesta, y es aprobado.

Lo son tambien, sin observacion, los articulos 1º y 2º.

El 3º es de fórmula.

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

Se dá lectura del siguiente dictámen.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1881.

*A la Honorable Cámara de Senadores.*

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado detenidamente el proyecto de reglamento para la Oficina de Contabilidad, presentado por la Comision de Cuentas, y, por las razones que tendrá el honor de exponer el miembro informante, os aconseja su sancion en los siguientes términos:

*El Senado y Cámara de DD., etc.*

Art. 1º. Desde la sancion de esta ley, la Oficina de Contabilidad de la Legislatura, será regida por el siguiente reglamento:

### CAPITULO I

ATRIBUCIONES DE LA OFICINA

Art. 1º. Son atribuciones de la oficina:

1º Examinar el movimiento administrativo en la parte encomendada al Poder Ejecutivo y establecimientos públicos dependientes de la Provincia, y las cuentas de inversion de las rentas votadas por la Legislatura, que presenten aquellos anualmente, todo con arreglo á la Ley de presupuesto y demás leyes especiales.

2º Verificar la recaudacion de las rentas y sujetarla á una escrupulosa compulsacion entre las sumas votadas en el cálculo de recursos, las que arrojan los padrones y censos levantados para cada impuesto por las oficinas respectivas, y los valores líquidos que hayan ingresado al Tesoro, tomando en cuenta, al mismo tiempo, los gastos imprevistos que se hayan originado para el servicio de la misma recaudacion.

3º Verificar, igualmente, si la percepcion de las rentas se ha efectuado ó nó con extricta sujecion á las leyes de la materia, por los encargados de su recaudacion.

4º Presentar el 1º de Mayo de cada año, á la Comision de Cuentas de la Legislatura, un informe detallado de sus trabajos, con arreglo á lo dispuesto en los incisos anteriores; así como una memoria indicando las modificaciones que, á su juicio, sea conveniente introducir en el mecanismo administrativo para la recaudacion de los impuestos.

5º A este informe deberá acompañar todos los datos estadísticos que comprueben y demuestren sus trabajos y determinen el movimiento habido y probable de los impuestos y demás rentas de la Provincia.

Art. 2º. La revisacion, exámen é informe de las cuentas, de que habla el articulo anterior, se harán en el modo y forma que resuelvan los contadores en acuerdo especial.

Estos acuerdos serán presididos por el Contador Jefe de la Oficina, y las resoluciones tomadas deberán hacerse constar en un libro de actas que llevará el Secretario.

Art. 3º. Si alguno de los contadores no se encontrara conforme con las resoluciones tomadas por la mayoria, podrá fundar en desacuerdo ó disidencia en el acta, y si su disidencia fuera en cuanto á las apreciaciones de las cuentas en el informe anual, lo manifestará en el mismo, fundando en desacuerdo.

Art. 4º. En cuanto á las demás resoluciones de régimen interno, que sean necesarias, los contadores deberán tomarlas por mayoria de votos, en la forma que determina el articulo 2º.

Art. 5º. Las funciones de jefe de oficina, en ausencia de éste, serán desempeñadas por uno de los otros contadores que se designará por la Comision de Cuentas de la Legislatura.

Art. 6º. A los acuerdos de contadores, de que hace referencia el articulo 2º, deberá asistir el Fiscal Letrado de la Oficina, quien tomará parte en las deliberaciones, pero solo con voto consultivo.

### CAPITULO II

DE LA COMISION DE CUENTAS

Art. 7º. La Comision de Cuentas será formada, elegida y constituida de acuerdo con lo establecido por la Ley de Octubre 6 de 1879.

Art. 8º. Además de las facultades que la espresada Ley le confiere y de las funciones que se le asignen en el cuerpo de este Reglamento, son atribuciones:

1º Ejercer la superintendencia de la oficina.

2º Inspeccionar los trabajos de la oficina, vigilar el cumplimiento de los deberes de sus empleados, y el cumplimiento de este Reglamento.

3º Dictar el Reglamento interno de la oficina.

4º Proponer á la Legislatura las ampliaciones ó reformas que la práctica aconseje introducir en este Reglamento, así como cualquier medida tendente á mejorar la marcha de la oficina ó á llenar mas cumplidamente sus altos fines.

5º Presentar á la Legislatura el 1º de Mayo de cada año, la Memoria é Informe á que se refieren los artículos 4º y 5º

6º Dar cuenta á la Legislatura de cualquier falta grave de los empleados superiores que merezcan destitucion.

7º Nombrar, á propuesta de los contadores, los empleados de la oficina cuyo nombramiento no corresponda á la Legislatura.

8º Destituir los empleados que ella nombre.

9º Formar y presentar á la Legislatura, todos los años, el presupuesto de gastos de la oficina.

10 Ejercer la representacion oficial de la oficina, para con los Poderes Públicos de la Provincia.

11 Pedir á las oficinas públicas de la Provincia, los datos é informes que precisare.

12 Dar cuenta á la Legislatura de las resistencias que hallare en las oficinas Públicas para suministrar todos los datos que requiriese.

13 Ordenar los trabajos á que debe darse preferencia, cuidando siempre empezar por la revisacion de la cuentas correspondientes al último año administrativo.

### CAPITULO III

DEL JEFE DE LA OFICINA

Art. 9º Son atribuciones del Jefe de la Oficina:

1º Presidir los acuerdos de la Comision de contadores.

2º Ejercer la representacion de la oficina, de conformidad á las resoluciones tomadas en acuerdo de contadores.

3º Mantener el órden y disciplina entre los empleados, á fin de que los trabajos de la oficina sean atendidos con la mas rigorosa puntualidad.

### CAPITULO IV

DE LOS CONTADORES

Art. 10 Estos tendrán á su cargo:

1º La revisacion de las cuentas en la forma prescripta en el articulo 1º y subsiguiente.

2º La redaccion de la memoria anual, en que dén cuenta de los trabajos de revisacion que hayan efectuado.

Estas memorias serán pasadas al Jefe de la Oficina, para que éste mande formar con el Secretario la memoria general de la oficina que deberá presentarse junto con la de los Contadores.

Art. 11. Los contadores deberán firmar junto con el jefe de la Oficina las actas de sus acuerdos.

### CAPITULO V

DEL FISCAL LETRADO

Art. 12. Las funciones son las siguientes:

1º Asesorar á la Oficina de Contabilidad, haciendo constar su opinion en las actas de los acuerdos.

2º Dar su dictámen por escrito, en todos aquellos casos que la Comision de cuentas de la Legislatura lo considere necesario, y evacuar las vistas que le sean pedidas por la oficina.

3º Firmar las actas de los acuerdos á que asista.

### CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

Art. 13. Las obligaciones del Secretario:

1º Tener bajo su direccion é inspeccion inmediata el archivo de la oficina.

2º Llevar el libro de actas y el de correspondencia de la Comision de Cuentas de la Legislatura.

3º Correr con todo lo concerniente á la Secretaria de la Oficina y llevar el libro de acuerdos y los demas libros que sean necesarios.

4º Autorizar todas las resoluciones, que se tomen en acuerdo de contadores, así como las notas, informes y memorias que suscriba el Jefe de la Oficina, en representacion de ésta.

### CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. Los empleados superiores de la Oficina, incluso el Jefe, no podrán faltar á la oficina sin prévio permiso de la Comision de cuentas de la Legislatura.

Art. 15. Los empleados subalternos no podrán tampoco faltar sin permiso del Jefe de la Oficina.

Art. 16. El Jefe de la Oficina está obligado á dar cuenta á la Comision, de cualquier falta que note en los empleados de su dependencia.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Dios guarde al Senado.

*Nicolas Achával—E. de Alzaar—Federico de la Barra.*

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Este proyecto tiene su orígen en la actual Comision de Cuentas, y las reformas á que ha dado lugar han sido sumamente breves.

Lo esencial y mas importante que la Comision ha creido deber introducir, son las funciones que corresponden á la Comision de Cuentas de la Legislatura, porque no tenia atribuciones determinadas, ni facultades en el proyecto de Reglamento.

Ha puesto por su órden tambien ciertas reparticiones de la Administracion, como el archivo por ejemplo, y otras de las partes que constituyen esa administracion así es que la Comision cree que solo la práctica indicará las reformas necesarias, y se encuentra dispuesta á admitir cualquiera indicacion de la Cámara que pudiera perfeccionar este primer ensayo que se hace de esta ley.

He dicho.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

No voy á ocuparme del proyecto en sí mismo, sinó de la naturaleza de este acto.

¿Debe ser un decreto ó una ley, lo que vamos á sancionar? En mi concepto, no debe ser materia de ley.

Es un reglamento que el Poder Legislativo dá para una oficina de su esclusiva dependencia; y por consiguiente, no veo razon alguna para que revista el carácter de una ley, para que se dé al Poder Ejecutivo—que puede aceptarla ó vetarla—ingerencia en un veto del resorte esclusivo de la Legislatura, que, por la Constitucion, es la que solamente tiene facultad de crear un Tribunal de Cuentas, bajo su inmediata dependencia.

No se trata de un acto que obligue á todos los Poderes Públicos y á todos los ciudadanos, sinó solamente á empleados dependientes de la Legislatura, y á miembros de ella misma; por consiguiente, no debe revestir el carácter de una ley, sinó de un simple decreto.

Sin embargo me felicitaria de que el señor miembro informante de la Comision, ó algunos de mis honorables cólegas, me demuestren que estoy en error, y en tal caso retiraria la indicacion que formulo para que, en vez, de decir: «El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley», se diga: «El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires decretan etc».

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Ha tenido presente la Comision que esa manera de decretar corresponde á cada Cámara aisladamente, y como este Tribunal de Cuentas está compuesto de miembros de las dos Cámaras, ambas deben tener participacion en el estudio y sancion de esta disposicion comun; y es por esta razon que se habia preferido darle la forma obligatoria para ambos Cámaras. Ha sido el objeto que se ha tenido presente. Porque no es una resolucion interna del Senado que se refiera á una cuestion que le concierne esclusivamente; es una resolucion comun á ambas Cámaras. Y es por esto que la Comision ha acordado esta forma.

Por lo demas, la Comision ha declarado, por mi órgano, que no tiene ningun inconveniente en aceptar todas las reformas que tiendan á mejorar este proyecto.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

No me parece que las observaciones del señor Senador destruyen las dudas que he manifestado á la Cámara sobre el carácter que debe tener este acto de la Legislatura, que, en mi concepto, es puramente un decreto, y no una ley.

El señor Senador dice que el decreto seria pertinente, si se tratara de un acto en que solo una de las Cámaras interviniese. Pero no me parece que esa es una razon suficiente para que abandonemos la idea de dar á este acto el carácter de decreto, porque no se trata del ejercicio de una facultad privativa de una Cámara, sinó de las dos. Es el Poder Lejislativo que decreta, es un Poder como el Poder Ejecutivo, que tambien, á su vez, decreta esclusivamente en todo aquello que solamente á él le concierne, ó para poner en ejercicio las atribuciones que él solo tiene. Del mismo modo, cuando el Poder Legislativo está llamado á poner en ejercicio sus atribuciones, no hay razon para dar intervencion á otro poder estraño al ejercicio de esas atribuciones.

Y no veo porqué no podamos dar á esta resolucion el carácter de decreto, funcionando como Poder Legislativo en ejercicio de facultades privativas de ese Poder, y en las cuales no tiene intervencion como colejislador el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, no dando importancia á la cuestion, no me detendré mas sobre este punto.

Si la Cámara apoya la indicacion que he hecho, pediria que se votase.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Quiero satisfacer al señor Senador que deja la palabra.

La Legislatura manifiesta su voluntad lejislando es su manera de hablar.

Llena, además, un precepto constitucional creando un Tribunal que vigile la invension de fondos y el movimiento económico y administrativo de la Provincia.

Por consiguiente, parecia que esta resolucion debia revestir cierto aire de solemnidad, este ha sido el pensamiento de la Comision, la solemnidad de la idea que inspiraba el nombramiento de esta Comision, que es nada menos que velar por el movimiento administrativo en toda la Provincia.

Pero si se crée que con otra forma análoga se consigue el mismo fin, la Comision no insiste en lo que propone.

**Sr. Dillon**—Pido la palabra.

Voy á proponer el despacho de la Comision tal cual viene, por que veo que esta Comision de Cuentas tiene ciertas facultades que deben conferirse por una ley, á fin de que pueda ejercer; por ejemplo, la representacion oficial de la oficina para con los Poderes Públicos de la Provincia, cuando trate de pedir á estos los datos é informes que crea necesarios.

Entónces, pues, parece que por un simple decreto, no se revistiera de tanta formalidad ni de tanta autoridad, á fin de que pueda llenar bien su cometido.

Por esta razon, voy á votar por el despacho de la Comision.

**Sr. Presidente**—Deseo saber si está apoyada la mocion formulada por el señor Senador Rozas.

**Varios señores Senadores**—Apoyado.

**Sr. Hernandez**—Pido la palabra.

Yo he de apoyar el dictámen de la Comision, por que creo que la forman de ley es la única que corresponde, en este caso.

Cuando la Constitucion ha querido establecer alguna division entre las facultades de la Cámara, funcionando aisladamente ó en comun, ó funcionando como Poder Legislativo, lo ha hecho clara y terminantemente.

Así al hablar de la eleccion de sus miembros dice: «Cada Cámara es Juez de la validez de los títulos de sus miembros.» Y al hablar de la opinion que puede emitir cada Cámara dice: «Cada Cámara puede emitir su opinion, sin fuerza de ley.»

En otro caso, dice: «Las Cámaras tienen tales y cuales atribuciones.» Y en otro caso de que nos ocupamos, señor Presidente, la organizacion de la Oficina de Cuentas, la Constitucion señala esta facultad entre las funciones del Poder Legislativo.

Las resoluciones que emanan del Poder Legislativo no tiene fuerza obligatoria alguna, sin el cúmplase del P.E. que es el poder colejislador.

Y la Constitucion muy sabiamente ha querido que, cuando se vaya á hacer el exámen de las cuentas de inversion presentadas por el P.E. para evitar un antagonismo entre estos dos Poderes, ha querido, digo, que de acuerdo se cree un Tribunal de Cuentas reglamentado por una ley que tenga el «cúmplase» del P.E.

Por consiguiente, nosotros no podemos dictar esta ley en una forma que les sustraiga á la facultad colejisladora del gobierno.

En prueba de esto, señor Presidente, de que tiene el P.E. la facultad de tomar parte en el esta sancion de las Cámaras podriamos nosotros resistirnos á que viniese el Ministro de Gobierno, y tomara parte en la discusion de la ley que ahora tratamos?

Así, pues, si el Ministro de Gobierno puede tomar parte en la discusion, de esta ley ¿cómo puede despojarse al P.E. de la facultad de veto?

Es claro y evidente, entónces, que la Comision ha despachado este proyecto dentro de los preceptos constitucionales; y creo que saldriamos de ellos cambiando la forma de esta ley.

He de votar por la forma en que viene este proyecto de la Comision, por que creo que es la única Constitucional.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

Aunque no habia pensado volver á hacer uso de la palabra, dada la poca importancia del asunto, me veo sin embargo, en la necesidad de molestar nuevamente, la atencion del Senado, por que creo que no es conveniente que queden subsistentes ciertas afirmaciones que hace el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra y que reputo totalmente inconstitucionales.

El señor Senador dice: que la Lejislatura está autorizada para que, por medio de una ley, organice una oficina que ha de fiscalizar las cuentas de la Administracion, y, que siendo así, la Legislatura no debe en manera alguna desechar su participacion de todos los actos que tiendan á reglamentar el uso de aquella facultad; y que, por consiguiente, solo una ley puede establecer el procedimiento que ha de seguirse el exámen de estas cuentas.

Precisamente para mi estos argumentos son los que hacen inaceptable toda intervencion del P.E. en estos actos.

La Lejislatura ha sido autorizada para crear una oficina, dependiente de la misma Lejislatura, que tiene por objeto el exámen de las cuentas que rinden anualmente el P.E. y todos los demas administradores de dineros públicos.

Esta oficina creada con el esclusivo objeto de hacer fácil una tarea que antes la Constitucion encomendaba al P.E, pero que no se cumplia en razon de las dificultades que ofrecia á los miembros de la Cámara el exámen de los voluminosos espedientes que constituye la rendicion de cuentas de todas las administraciones, viene á ser el agente esclusivo para poner en ejercicio facultades que solo competen al Poder Lejislativo, y en las que el P.E lejos de ser colejislador, es el administrador que rinde cuentas y que es juzgado por la Lejislatura, sobre el buen ó mal uso que haya hecho de los dineros que se confiaron para administrar.

¿Cómo podria ser colejislador el P.E. en este acto cuando se trata de conocer anualmente si ha administrado con pureza los dineros públicos; si se ha sujetado ó no á las leyes de presupuesto; si ha recaudado los dineros con sujecion á las leyes etc?

Es imposible dar ingerencia al P.E. en esto además de que él jamas lo pretenderia por que no es atribucion privativa de la Lejislatura; el exámen aprobacion y desaprobacion de las cuentas que el P.E. remite.

¿Qué vá á hacer esta oficina, repito? Ella vá á hacer lo mismo que antiguamente hacian, en la Lejislatura de la Provincia, de Comisiones de Cuentas, y lo que actualmente hacen en el Congreso Nacional de Comisiones del mismo género. Ellas son las que examinan las Cuentas de la Administracion y dan sus dictámen al Poder Lejislativo, para que las apruebe ó nó.

No hay, pues, en todo esto, nada que dé lugar á que el P. E. intervenga; algo mas, es absolutamente inconveniente que el P. E. intervenga por que no debe contribuir á establecer el procedimiento á que él mismo debe someterse, en union con el Poder Lejislativo, que es el Juez para apreciar la conducta de la Administracion.

La Comision de Cuentas, señor Presidente, compuesta de Senadores y Diputados, que tiene por agentes para el desempeño de su cometido un número de contadores á sueldo, tiene las mismas facultades que la Constitucion establece en uno de sus articulos, (no recuerdo si es el treinta y tantos) que dice: que la Lejislacion puede nombrar Comisiones de su seno para investigar el estado del Tesoro.

Luego, pues, la Comision de Cuentas de la Lejislatura pedirá todos los antecedentes que necesite para hacer una investigacion, sin necesidad de una ley, por que una ley forzosamente tiene que ser promulgada por el P.E. y el objeto de esta investigacion es compulsar si el P.E. cumple ó no con su deber, y si ha administrado bien los dineros públicos. Y seria completamente contrario el propósito que la Constitucion ha tenido en vista, dar al P.E. el derecho de vetar la fiscalizacion que se mandara hacer.

Por otra parte, el Sr. Senador no podria desconocer esta verdad: que las Cámaras tienen el derecho de aprobar ó desaprobar las cuentas de la Administracion, sin necesidad de la intervencion del P.E. en ese acto; y si tienen esa facultad las Cámaras, es evidente que tienen la de delegarla en las Comisiones que nombre de su seno con este objeto, que es precisamente lo que sucede en el caso actual.

Es una Comision de la Lejislatura, que vá á ejercitar atribuciones privativas de esta; atribuciones Sr. Presidente, en que el P.E. es la parte, juzgada y en la que, por consiguiente, no pueda ser colejislador.

Si tratáramos de la ley de contabilidad de la Provincia, entónces sí, tendria intervencion el P.E. para que allí se trata de intereses generales de la Administracion, y el P.E. que es colegislador, tiene derecho de venir á manifestar su opinion, y en caso necesario, hasta poner el veto.

Pero tratamos de la oficina de Contabilidad, dependiente de la Legislatura, como dice la Constitucion, y en la que el Poder Ejecutivo nada tiene que hacer, sobre todo tratándose de la reglamentacion interna de esa oficina, que es tan esclusivamente nuestra como es la Secretaria de esta Cámara. Y así como nosotros podemos reglamentar la Secretaria de la Cámara de Senadores, y la de D.D. en su caso, así tambien podemos reglamentar esta oficina, que solo depende del Poder Lejislativo, y no del P.E.

Decia el Sr. Senador que como podriamos negar al Ministro de Gobierno, por ejemplo, que viniese á tomar participacion en la discusion que tiene lugar sobre este asunto, para saber si es inconstitucional el decreto.

Pero hay que tener presente que el P.E. no tendria semejante derecho; como no tendria tampoco derecho la Lejislatura para mandar una Comision á que tomase asiento en el despacho del Gobernador, y que interviniese en asunto de su exclusiva competencia, á fin de ver si se proyectaba algo que pudiera invadir las atribuciones de la Lejislatura.

No, Sr. Presidente, el decreto lo dicta la autoridad competente; y en seguida si esa autoridad se ha extralimitado, viene el ejercicio de las atribuciones que corresponde al poder cuyas facultades han sido invadidas, para resistir el cumplimiento de todo aquello que sea inconstitucional, y en caso necesario, para ir á la Corte, y pedir que sea inaceptable el decreto dictado inconstitucionalmente.

Este es el procedimiento que se observa.

Pero en el caso presente no hay razon ninguna que justifique la intervencion del P.E. en actos privativos del Poder Lejislativo. Y con el mismo derecho mañana podria el Poder Ejecutivo, segun esa opinion decirnos: Yo no consiento que el Reglamento de su Secretaria se dicte en tal ó cual forma, por que creo que es inconveniente.

Se me dirá que el hecho es absurdo en este caso, y que no es el mismo de aquel otro, puesto que el P.E. tiene que someter á ciertos actos de aquella oficina; pero yo digo que el caso es exactamente igual y que seria menos grave que el P.E. interviniera en nuestra Secretaria que en la Oficina de Contabilidad, por que esa oficina es precisamente el órgano por medio del cuál nosotros vamos á conocer la marcha de P.E. vamos á juzgar precisamente el modo de proceder del P.E. que seria nuestro colegislador en este caso, si se le diera intervencion en el acto, y que debe ser el administrador cuya buena ó mala administracion vamos á juzgar.

Estas son las razones que me hace creer que no debe ser esta una ley, sinó un simple decreto.

**Sr. Hernandez**—Pido la palabra.

No puedo á mi vez dejar pasar en silencio algunas aseveraciones del señor Senador

Durante todo su discurso, ha hecho una larga confusion entre las facultades de la Cámara y las facultades y atribuciones del Poder Lejislativo.

De esa confusion, hecha en el espíritu del señor Senador, no en la Constitucion, es que nace su pregunta cuando me dirijia estas palabras: no me negará el señor Senador que cada Cámara tiene facultad para nombrar Comisiones y hacer las investigaciones necesarias en las oficinas de la Administracion.

Claro que no se negará al señor Senador, por que ha sido el fundamento de mi principio

Pero fíjese bien que esa facultad de nombrar esta en el capitulo de la seccion de la Constitucion que dice clara y terminantemente: «*Disposiciones comunes á ambas Cámaras.*»

No tiene fuerza legislativa: es cada una de las Cámaras la que puede hacer eso. No se necesita, por consiguiente, una ley.

Pero fíjese el señor Senador que el punto que tratamos se encuentra consignado en el capitulo 5º cuando trata de las atribuciones del Poder Legislativo; y dice el señor Senador, incurriendo nuevamente en error:—si se tratara de la organizacion de la Contaduria de la Provincia, es muy claro que el P. E. tendria razon.

Pero, ¿de dónde saca el señor Senador que se debe hacer la division entre los articulos, cuando las dos oficinas están constituidas por una sola prescripcion constitucional?

Es un inciso inconstitucional, el inciso 14, que dice: «Organizar la Contaduria General en el primer periodo constitucional, de manera que pueda controlar eficazmente las operaciones administrativas en la percepcion é inversion de los caudales públicos.»

Y al final agrega: «Organizar en el mismo periodo una Oficina de Contabilidad dependiente de la Legislatura, para el exámen anual de las cuentas de la Administracion, cuyos funcionarios principales serán nombrados por la Asamblea General.»

No son siquiera dos articulos: es un solo inciso.

¿Cómo quiere aplicar el señor Senador una regla de interpretacion para el primero y otra para el segundo?

Me dice el señor Senador que esto seria como facultar al Poder Ejecutivo para que venga á intervenir en nuestro Reglamento, y entónces se pone á cubierto diciendo que esto seria absurdo.

No le diré que es absurdo: le diré que es inconstitucional porque por un artículo de la misma Constitucion cada Cámara dicta su propio Reglamento sin intervencion de otro Poder; pero estando al espíritu de nuestras instituciones, así como cada Cámara dicta su reglamento,—como una garantia de independencia y libertad para el Poder Ejecutivo, tambien, debe sancionarse esta ley con su «Cúmplase» en esta, en su intervencion como Poder colegislador, por que no ha querido la Comision poner una arma en manos del Poder Legislativo, sancionando porque sí, medios de investigacion que pudieran ser depositarios para el poder público y que pueden tener otro género de confianza.

No se trata de perjudicar los Poderes tratan de controlarse dando garantias al pais de la buena administracion de sus fondos; y entónces la ley supone, legalmente debe suponer, que tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo están interesados en que se dicte una ley que ponga á cubierto al pais de los despilfarros y de todo lo que puede contrariar la percepcion ó empleo de la renta, y en el manejo recto de esos intereses, de esos bienes, está tan interesado el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo.

Encontramos, pues, en último resultado, lo siguiente: que no puede el Poder Ejecutivo intervenir en nuestro reglamento interno, porque es espresamente prohibido por la Constitucion, que faculta á cada Cámara para dictar su Reglamento; que no puede darse una ley para quitar á cada Cámara la facultad de intervenir en las Oficinas Administrativas, porque la Constitucion dice que cada Cámara podrá nombrar Comisiones de su seno, y que no puede sustraerse tampoco á la participacion del Poder Ejecutivo esta ley, porque está en el articulo 14, donde se consignan las atribuciones del Poder Legislativo, en el mismo artículo en que se establece que el Poder Legislativo ha de establecer y reglamentar la Contaduría General.

Estas son tres cosas completamente distintas, que no hay para qué confundir.

No creo, como el señor Senador, que la cuestion no tiene importancia: creo que tiene mucha, por que en materia constitucional las cuestiones de buena interpretacion tienen alta importancia para el buen manejo de los intereses públicos y para la buena administracion.

Si hoy nosotros usurpamos esta facultad que no tenemos sancionando, un decreto, mañana otra Legislatura, sobre la misma base, dictará otro decreto, poniendo en conflicto al Poder Ejecutivo, y tendriamos entonces el malestar en el pais.

Así, pues, defendiendo el precepto constitucional insisto en que la Cámara debe sancionar el dictámen de la Comision que está dentro de los términos de la Constitucion.

He dicho.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

Para hacer una cortísima rectificacion.

El señor Senador que deja la palabra insiste en que, estamos en las atribuciones del Poder Legislativo y no en las facultades privativas de cada Cámara, la disposicion de organizar una Oficina de Contabilidad, debe ser esta materia de ley y no de simple decreto.

El señor Senador no me negará esto: que es facultad privativa de cada Cámara el juzgar sobre las cuentas que rinden todos los administradores de dineros públicos sin que el Poder Ejecutivo intervenga en esto.

Creo que sobre este punto no puede haber disconformidad.

Y bien: dónde está consignada esa atribucion? Precisamente en el mismo articulo en que se consignan todas las demas facultades del Poder Legislativo, de las cuales unas son privativas de ese poder, y las ejercita él solo, como en este caso de la aprobacion de cuentas, y otras son como verdadero legislador y con intervencion del Poder Ejecutivo que pone el «Cúmplase» á las leyes que se dictan.

El hecho de estar incluidas en el articulo constitucional en que se detallan las facultades del Poder Legislativo, la de crear esta Oficina, no implica que ella sea materia de ley y que sea el Poder Ejecutivo colegislador en este caso, como no implica tampoco que sea materia de ley y escluya la intervencion del Poder Ejecutivo la facultad que allí mismo se consagra de que la Legislatura apruebe ó desapruebe anualmente las cuentas que eleve el Poder Ejecutivo y todos los demas administradores de dineros públicos.

El carácter que inviste la Legislatura no nace de la colocacion que tenga la prescripcion en determinados capítulos de la Constitucion, sinó de su propia naturaleza.

Cuando el Poder Legislativo juzga los actos del Poder Ejecutivo es evidente que no le da intervencion al Poder Ejecutivo como colegislador; como cuando el Poder Legislativo organiza la Oficina por medio de la cuál ha de hacer la computa de los libros y demas cuentas de la Administracion, tampoco se puede presumir que deba tener intervencion un Poder cuyos actos mismos se ván á juzgar.

Si el señor Senador se refiriese solamente á la creacion de la Oficina, me lo esplicaria. Efectivamente, tendria en mi concepto razon, y la verdad es que así se ha hecho; pero hoy que la Oficina está creada por una ley y cuando se trata del modo como la Legislatura vá á poner en ejercicio sus propias facultades de examinar las cuentas de la Administracion, no concibo que pueda ser esto materia de ley, cuando no lo es el acto del Poder Legislativo para apreciar esas mismas cuentas.

No detendré mas á la Cámara.

Pedria, para simplificarse, votarse la mocion que he hecho, si ha de ser decreto en lugar de ley, porque en lo demas creo que no hay oposicion, á lo menos por mi parte. Votada mi mocion, si fuera rechazada, seguiriamos adelante sin entorpecimiento alguno.

**Sr. Presidente**—Se votará primero el despacho de la Comision y despues la mocion del señor Senador.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo estoy conforme con el despacho; es únicamente en cuanto al título.

**Sr. Hueyo**—De todos modos deberia votarse en general el despacho de la Comision. Despues el señor Senador votando en contra del articulo 1º, votaria en favor de su idea.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No tengo inconveniente; sin embargo que mi oposicion no es al articulo 1º, es al título.

En seguida se vota el proyecto en general y se aprueba.

Se pone en discusion particular el articulo 1º.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo pido que se vote el encabezamiento de la ley.

«El Senado y Cámara de Diputados etc. *sancionan con fuerza de ley*.—Yo propongo que se diga: *El Poder Legislativo de la Provincia sanciona el siguiente decreto*,

**Sr. de la Barra**—Pido la palabra.

La Comision se ha mostrado muy deferente desde el principio á aceptar en esta ley cualquiera reforza, porque es una ley de ensayo; pero las razones que ha aducido el señor Senador me obligan á ampliar un poco el pensamiento de la Comision.

El P. E. forzosamente tiene que poner el «Cúmplase» á esta ley y tomar parte como colegislador en ella, porque vá á tener su aplicacion, no solo en la Oficina de Contabilidad, sirven todas las Oficinas de la Administracion; y por simples decretos de la Legislatura no estarán á disposicion todas las Oficinas Públicas que dependen del P. E. para suministrar todos los datos y poner todos los libros á la disposicion de esta Comision, sin que tenga la fuerza de ley y sin que esté ordenado por el P. E. corroborar esta obligacion á todas las reparticiones de la Administracion.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Eso está consignado en la Constitucion, que es algo mas que una ley.

**Sr. de la Barra**—Pero se trata de la Reglamentacion del principio Constitucional precisamente.

Por esta razon voy á dar mi voto en contra de la mocion del señor Senador.

**Sr. Presidente**—Entónces se votará.

Los que estén por el encabezamiento propuesto por el señor Senador.

**Sr. Hueyo**—Eso no se puede votar.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Por qué nó?

**Sr. Hueyo**—Es el articulo 1º lo que debe estarse.

El rechazo de ese articulo importaria el triunfo de las ideas del señor Senador.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Si se rechazara el articulo 1º se rechazaria una cosa que es esencial en el proyecto. Vendria en seguida la modificacion en el articulo 1º en caso de ser aceptada la indicacion que he hecho.

**Sr. de la Barra**—Pero está aceptado en general el informe de la Comision

**Sr. Presidente**—Pero se puede modificar aquí en particular.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Es claro: porque la modificacion afecta una de las partes de la ley.

**Sr. Hueyo**—El Sr. Senador no puede sostener que debe votarse el encabezamiento de las leyes; y digo esto porque con este mismo encabezamiento puede decirse: «El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de *Ley*, ó El Senado y Cámar. de Diputados sancionan con fuerza de *Decreto*.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No puede decirse eso.

**Sr. Hueyo**—Permítame. Pede perfectamente decirse: El Senado y Cámara de Diputados sancionan esta *ley* ó este *decreto*.

El señor Senador quiere que diga decreto, en vez de ley; pero esto es la fórmula, y las fórmulas de las leyes ó decretos no se votan. El articulo 1º encierra el pensamiento fundamental de la Comision, que es lo que ha sostenido el señor Senador Hernandez, penetrándose, á mi juicio, perfectamente del espíritu de la Constitucion. El articulo 1º dice: desde la sancion de esta ley. El resultado de la votacion de este articulo importaria el rechazo ó triunfo de las ideas del señor Senador. Aceptado, queda resuelto que esta sera ley, en que toma parte el P. E., con arreglo á la prescripcion constitucional; rechazado, queda resuelto que debe ser decreto, como desea el señor Senador, lo que segun mi juicio y el de la Comision debe ser ley.

Me parece que para no perder tiempo, deberia votarse el articulo 1º.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Tengo la conviccion de que la idea que sostengo va á ser rechazada; pero no acepto estas limitaciones á mi derecho de Senador para pedir que se vote todo aquello que tengo derecho á votar. Tengo perfecto derecho á votar el encabezamiento, y aun cuando no sea de práctica votarlo, esto no quiere decir que esté prohibido á un Senador pedir que se vote.

Y puedo asegurar á la Cámara que en todas partes del mundo se votan los encabezamientos de las leyes, y continuamente sucede que es materia de discusiones larguísimas, sobre todo en el Parlamento Inglés, y en Norte América en algunas Cámaras, si no en todas, porque es ahí, en el encabezamiento, donde se declara la naturaleza ó el objeto del acto.

Y como se me quiere privar que vote el encabezamiento de este proyecto, cuando esto es lo que va á dar en este caso la forma para el ulterior procedimiento de la Cámara, para saber hasta donde podemos ir, porque en una ley podemos ser mas estensos que en un decreto? En una ley podemos obligar á todos, y en decreto solamente á aquellos que dependen de la Legislatura.

Yen esto no se entienda que renuncio á la idea que emitia el señor Senador Barra, que puede obligarse á las oficinas á suministrar datos. No, señor, están obligadas por la Constitucion; porque al decir que deben rendir cuentas á la Legislatura, les impone tambien el deber de presentarlas con la documentacion necesaria para su fiscalizacion.

Así es que negarme el derecho de que pueda contribuir con mi voto á decidir si esto debe ser ley ó decreto, y este derecho no se me puede negar, aun cuando no haya tenido talvez la felicidad de convencer á la Cámara de que estoy en lo cierto.

**Sr. Hueyo**—Pido la palabra para rectificar algunas apreciaciones del señor Senador Rozas.

No he pretendido ni pretenderé jamás limitar el derecho del señor Senador, ni de ninguno de mis honorables colegas.

Las ideas que sostenga pueden ser equivocadas; pero lejos de mi querer imponerme ni coartar el derecho de nadie; soy el primero en respetarlo, puesto que quiero que se respete el mio.

He sostenido esa forma de votacion, porque no solo la creo arreglada á nuestras prácticas parlamentarias, á pesar de la cita que el señor Senador acaba de hacer respecto á que el Parlamento Inglés y en el Americano se vota el encabezamiento de las leyes. Yo podria observarle, quizá con mas propiedad, que en Inglaterra no se suscitan debates de esta naturaleza, porque allí conocen perfectamente la Constitucion, cuando se trata de aplicar los principios constitucionales, que son la esencia de todo gobierno regular.

En el articulo 1º de este proyecto de ley, ó decreto, ó despacho, ó como quiera llamársele, está encarnado, como he dicho, el pensamiento de los que sostienen que debe ser ley: votese, y si se rechaza, quiere decir que triunfan las ideas del señor Senador; si se acepta, quiere decir que vamos á confeccionar una ley, en la que toma parte el P. E. como colegislador, que puede vetarla ó ponerle el cúmplase.

**Sr. Ortiz de Rozas**—El señor Senador me propone una manera indirecta de llegar al mismo resultado; y yo, usando del derecho que creo tener, pido que se vote, que es la manera directa, si debe ser ley ó decreto.

**Sr. Hernandez**—Pido la palabra.

Pocas voy á decir, para no hacer perder mucho tiempo á la H. Cámara.

No obstante lo que dice el señor Senador Rozas respecto de los largos debates del Parlamento Inglés y de algunas Cámaras de los Estados Unidos, debo decirle que entre nosotros no pueden suscitarse la duda; y que si el Senado no accediera á su solicitud, en esa negativa no habria coartacion á su derecho, porque nosotros debemos ajustarnos á las prescripciones de nuestra Constitucion, y esta, en su articulo 109, dice clara y terminantemente: en la sancion de las leyes se usará la siguiente fórmula: «El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley».

**Sr. Ortiz de Rozas**—Precisamente; y como yo creo que esto no debe ser ley....

**Sr. Hernandez**—Entónces rechace el articulo 1º, y todo habrá concluido. La fórmula no es susceptible de votacion, porque estando establecida por nuestra Constitucion, no podemos votarla. Si se rechaza el articulo 1º, que dice «desde la sancion de esta ley», triunfan las ideas del señor Senador, y entónces se dirá «desde la sancion de este *decreto*»; en el caso contrario, se conservará la fórmula que ha propuesto la Comision.

**Sr. Ortiz de Rozas**—El señor Senador vuelve á lo mismo que proponia el señor Senador Hueyo: resolver indirectamente la cuestion.

**Sr. Hueyo**—Es lo regular, no es directo ni indirecto; es ajustarnos á las prácticas parlamentarias.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No, señor, no es lo regular; ¿cómo ha de ser regular que pasemos por alto el título, y votemos sin saber si esto es ley ó decreto?

**Sr. Hueyo**—Porqué no se votan los títulos. No me citará un solo caso en que eso se haya hecho?

**Sr. Ortiz de Rozas**—Es claro! Porque nunca se ha presentado la cuestion!

**Sr. Hueyo**—Es claro! Porque no podia haber ideas tan equivocadas como las del señor Senador!

**Sr. Ortiz de Rozas**—O como las del señor Senador, que al fin y al cabo es tan falible como yo!

**Sr. Bengolea**—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que cada uno de los señores Senadores debe tener ya su opinion formada respecto del punto en discusion.

No veo razon para prolongar por mas tiempo, con tanta insistencia por una parte y otra, un debate tan largo sobre asunto tan sencillo. El proyecto se ha votado en general; corresponderia, me parece, votar el articulo 1º: si es rechazado, le habrá llegado el turno á la mocion del señor Senador.

Creo que no debemos perder mas tiempo discutiendo cuestion de tan poca importancia, como lo han dicho los señores que han hablado antes, y hago mocion para que se cierre el debate.

Se aprueba contra un voto esta mocion.

**Sr. Presidente**—Tengo una duda que espero que la Cámara resolverá.

Pretende el señor Senador Rozas que se vote la fórmula del despacho de la Comision...

**Sr. Bengolea**—Quedará resuelta por la votacion.

**Sr. Achával**—Debe votarse el articulo 1º, que es lo que está en discusion.

**Sr. Bengolea**—Si el Senado lo rechaza, entonces se vota la fórmula propuesta por el señor Senador Rozas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Mi mocion es esta: que donde dice: «con fuerza de ley», diga simplemente: Decreto».

**Sr. Presidente**—El encabezamiento solo dice: «El Senado y Cámara de Diputados etc.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Es una abreviacion, porque la fórmula constitucional para esas leyes, es: «El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de ley».

**Sr. Hueyo**—Observo que está cerrado el debate.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pero no se ha resuelto rechazar mi mocion: estoy espdicándola; no estoy discutiendo.

**Sr. Barra**—Hay una duda presentada por el señor Presidente.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Hay una mocion apoyada para que se vote el encabezamiento; si los señores Senadores creen que no debe votarse, la rechazarán; pero no hay derecho para impedir que se vote.

Tengo el convencimiento que mi indicacion será rechazada; pero no estoy dispuesto á ceder, porque creo que tengo derecho á pedir que se vote......

**Sr. Hueyo**—Tan tiene derecho el señor Senador, que está hablando fuera del Reglamento. Está cerrado el debate.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido que se vote mi mocion.

**Sr. Hueyo**—Señor Presidente, voy á tener que contestar al señor Senador, y no quisiera faltar al Reglamento?

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido que se cumpla el Reglamento?

**Sr. Presidente**—Yo habia manifestado á la Cámara que tengo dudas sobre si debo ó no hacer votar la fórmula que encabeza el despacho de la Comision.

¿Es constitucional el ponerla á votacion? —

Esta es la duda que quiero que el Senado resuelva, para no cargar con esa responsabilidad.

**Sr. Achával**—Creo que seria mas conveniente establecer una votacion prévia: si este Reglamento ha de llevar la fórmula de ley ó de decreto.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Perfectamente.

**Sr. Hueyo**—Permítame el señor Senador ...

**Sr. Achával**—Yo estoy conforme con la opinion del señor Senador Hueyo, pero....

**Sr. Hueyo**—Pero yo no estoy dispuesto á consentir que se vote la fórmula que se quiera presentar.

Como Senador tengo el mismo derecho que cualquiera otro para pedir que se cumpla el Reglamento. No porque el señor Senador Rozas haya hecho una mocion que crea que debe votarse primero, hemos de violar prácticas parlamentarias.

El señor Presidente no va á encontrar un solo caso, en tantas leyes que la Legislatura ha sancionado, en que se haya votado el título. ¿Qué importaria la pretension del señor Senador Rozas?

Que cada vez que se trate de sancionar una ley habrá que votar el título, es decir, la fórmula, esa fórmula que espresa y terminantemente ha establecido la Constitucion, como lo acaba de recordar el señor Senador Hernandez, leyendo el artículo 100.

No es mas correcto, no es mas conveniente....

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido que se cumpla el Reglamento; está cerrada la discusion.

**Sr. Hueyo**—Es el señor Senador quien me ha abierto el camino. Yo no puedo permitir que abuse de la palabra sin tomar á mi vez la misma libertad que el señor Senador se toma.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Y yo no puedo consentir que el señor Senador hable estando cerrado el debate; y pido que se cumpla el Reglamento en la parte relativa á las mociones.

**Sr. Hueyo**—No puede votarse primero la del señor Senador, porque no es mocion prévia; debe votarse el despacho de la Comision.

**Sr. Presidente**—Hay una mocion....

**Sr. Hueyo**—Que se votará despues, si se rechaza el artículo 1º.

**Sr. Achával**—Creo que el señor Presidente se refiere á mi mocion.

**Sr. Hueyo**—No hay mocion, porque cuando la hizo estaba cerrado el debate.

**Sr. Achával**—Yo participo de la opinion del señor Senador Hueyo; pero en el deseo de evitar pérdida de tiempo, es que hago esta mocion: que se vote primero si este Reglamento ha de ser sancionado bajo la forma de ley ó bajo la de decreto.

**Sr. Hueyo**—No puede hacerse ninguna mocion porque está cerrado el debate.

Debe votarse el artículo propuesto por la Comision; si es rechazado, entonces vendrá la mocion del señor Senador Rozas. No puede votarse ni hacerse otra mocion.

**Sr. Presidente**—Muy bien, se ha cerrado el debate, se va á votar.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Permítame? No puedo prescindir de mi mocion: ha sido apoyada.

Hágala votar el señor Presidente en la forma que quiera; pero tengo el derecho de pedir que se vote, aunque sé que va á ser rechazada.

**Sr. Presidente**—Y cuál es la mocion del señor Senador? Que se vote en la forma de ley!

**Sr. Ortiz de Rozas**—No, señor. Que en vez de ley sea decreto.

Esa es mi mocion, y el señor Presidente está en el deber de hacerla votar.

**Sr. Hueyo**—Cuando se haya rechazado el dictámen de la Comision: antes nó?

Los despachos de Comisiones tienen prelacion, y de ninguna manera puede pretender el señor Senador que se vote antes su mocion.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No me van á convencer, ni me van á hacer desistir de mi derecho?

Yo no reconozco aquí mas opinion que la de la mayoría. Cuando la Cámara me haya sellado los labios, rechazando mi mocion, entonces guardaré silencio.

Lo demás es inútil.

**Sr. Hueyo**—Me parece que debe votarse el artículo 1º.

**Sr. Bengolea**—Voy á pedir que se tenga en cuenta mi mocion: y es la que debe procederse á votar.

Ha sido apoyada mi mocion para que se cerrase el debate, y al mismo tiempo que se votase el despacho de la Comision, el art. 1º.

Si esta mocion resultase rechazada, entonces vendria la del señor Senador Ortiz de Rozas.

**Sr. Achával**—El único modo de salir de este conflicto, es que el señor Presidente haga valer su autoridad y proponga la votacion en la forma que crea regular.

**Sr. Hueyo**—La ha indicado.

**Sr. Presidente**—Votar el despacho de la Comision.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Y la mocion apoyada?

**Sr. Hernandez**—Despues del despacho.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Es un medio indirecto de no tomarla en consideracion!

**Sr. Bengolea**—Pero niega el señor Senador la prelacion al despacho de la Comision?

**Sr. Ortiz de Rozas**—No hago oposicion al despacho; sinó al encabezamiento!

**Sr. Dillon**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Está cerrado el debate.

**Sr. Dillon**—Pero noto que todo el mundo está hablando! y sin pedir la palabra siquiera!

Voy á proponer una mocion: que se ponga á votacion si se ha de votar el despacho de la Comision ó la mocion del Sr. Senador.

**Sr. Presidente**—Se ha cerrado el debate....

**Sr. Arauz**—Se ha reabierto, porque el Sr. Presidente tenia dudas. Cómo se puede salvar esas dudas sin hablar!

**Sr. Presidente**—Por consiguiente, pido una votacion de la Cámara.

**Sr. Dillon**—Y yo propongo la que acabo de indicar.

**Sr. Achával**—El Sr. Presidente debe hacer cumplir el Reglamento; para cumplir el Reglamento, no necesita consultar á la Cámara.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar en particular el despacho de la Comision.

En caso que fuese rechazado, entrará la mocion del señor Senador Rozas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No quiero molestar mas á la Cámara; pero declaro que el señor Presidente no cumple con su deber dejando sin votacion mi mocion, que ya sido apoyada.

**Sr. Presidente**—No la rechazo!

El señor Senador me hace un cargo injusto é inconveniente.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No hay derecho, por parte del señor Presidente, para desechar, sin votacion, una mocion como esa!

**Sr. Presidente**—Pero la pongo á votacion, señor Senador!

**Sr. Ortiz de Rozas**—Esta poniendo á votacion el art. 1º, y yo no me he ocupado de él.

Segun el señor Presidente, para que mi mocion se votase, tendriamos que votar contra el artículo 1º

**Sr. Presidente**—El señor Senador Rozas tendrá la bondad de indicarme qué artículo del Reglamento determina que debe votarse como parte prévia las mociones del señor Senador Rozas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Ahi está el Reglamento: estúdielo!

**Sr. Barra**—El dictámen de la Comision ha sido sancionado....

**Sr. Ortiz de Rozas**—En general.

**Sr. Barra**—La Comision lo ha presentado en forma de ley. Entonces, quita de por medio la mocion del señor Senador Ortiz de Rozas.

Todo está rechazado, de hecho, y se está perdiendo tiempo, puesto que, al aceptar la Cámara el despacho en general de la Comision, ha aceptado una ley.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo sé bien que se está perdiendo el tiempo, pero no quiero perder mi derecho.

**Sr. Bengolea**—Está haciendo perder tiempo á los demás! me gusta la declaracion!

**Sr. Ortiz de Rozas**—Y qué me importa, si creo que el tiempo se pierde por error de los señores Senadores!

**Sr. Presidente**—Se votará.

Se vota el artículo leido, resulta afirmativo contra cuatro votos.

**Sr. Hernandez**—Hago mocion para que pasemos á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Tiene lugar un cuarto intermedio,—despues del cual continúa la discusion del asunto pendiente, aprobándose, sin observacion todo el capítulo 1º, y el artículo 7º del capítulo 2º.

En discusion el artículo 8º.

**Sr. Dillon**—Son *sus* atribuciones, debe decir.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

Dice el inciso 5º: «Presentar á la Legislatura, el 1º de Mayo de cada año, la memoria é informe á que se refieren los artículos 4º y 5º

Estos artículos, 4º y 5º, se refieren al modo de revisar las cuentas y de participar las observaciones que, á juicio de los Contadores, deban hacerse sobre ellas.

Aquí aparece la comision legislativa que tiene la superintendencia de la oficina, como limitándose á elevar estos informes á la Legislatura.

Me parece que seria conveniente darle mayor ingerencia en este acto, haciendo que ella agregase al dictámen de los contadores su propia apreciacion sobre los hechos á que se refieren estos informes.

El rol de la Comision de Cuentas nombrada por la Legislatura no debe ser tan pasivo; ella debe conocer la verdad de los hechos, y dar su propio dictámen.

Pediria, por esto, que se agregase á este artículo lo siguiente:—*emitiendo su propia opinion sobre los hechos que crea dignos de llamar la atencion de la Legislatura.*

Porque, pasar esos informes sin mas autoridad, que la del solo Contador, no es bastante para que la Legislatura se espida sobre ellos. Mientras que, si esos informes vienen corroborados por dos Senadores y tres Diputados,—que dirigen esta oficina,—ellos tienen una importancia mucho mayor, y hay los elementos bastantes para que la Legislatura pueda espedirse.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Como lo he dicho ya, la Comision está dispuesta á aceptar todo lo que tienda á mejorar esta ley; pero me parece que la observacion del señor Senador sobreabunda demasiado: puesto que al imponer á un cuerpo tan respetable como es ese tribunal de cuentas la condicion de pasar una memoria, se debe suponer que, no solo se han de historiar en esa memoria todas las operaciones y trabajos practicados durante el año, sinó las opiniones que, á su juicio, (como se dice en otro artículo tambien) deben aceptarse en beneficio de esa misma reparticion. Ha de tomarse en cuenta entonces las ilustradas observaciones de la Comision de Cuentas. En esa memoria ha de resumirse, no solo los trabajos practicados, sinó su opinion, los vicios que note en la organizacion de la Oficina, las reformas que solicite y las razones en que las apoye.

Me parece que esto está comprendido.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Me permite una observacion? ...porque creo que no me he hecho comprender bien del señor Senador.

Si se tratase de una memoria dirijida por la Comision de Cuentas, es decir, por los Senadores y tres Diputados que la componen, nada tendria que observar; pero aquí se hace referencia á una memoria que han de presentar los Contadores, memoria que la Comision de Cuentas no hace mas que trasmitir á la Legislatura. Yo digo: esa memoria de los Contadores debe venir acompañada de un juicio crítico hecho por la Comision de Cuentas, sobre los hechos que en ella se enuncian.

**Sr. Barra**—Puede decirse: préviamente sometida á la Comision de Cuentas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No bastaria eso. Lo que la Legislatura necesita es conocer la opinion de esa Comision de Cuentas que está al frente de esa oficina.

Note el señor Senador que cuando el inciso dice:—«Presentar á la Legislatura, el 1º de Mayo de cada año, la Memoria é Informe á que se refieren los incisos 4º y 5º, es haciendo referencia á una Memoria que presentan los Contadores, y que por consiguiente, vendria á ser completamente inoficiosa la intervencion de la Comision Legislativa, que es aquella á quien nosotros podemos y debemos dar crédito, cuando nos habla á nombre de la Oficina de Contabilidad.

Este es el objeto del agregado: pero si no tiene apoyo la indicacion, podemos pasar adelante.

**Sr. Barra**—Pero me parece que todo este párrafo de la ley se refiere á la Comision de Cuentas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Si señor; pero dice este inciso que la Comision de Cuentas presentará á la Legislatura, la Memoria é Informe á que se refieren los incisos 4º y 5º del art. 1º; y el inciso 4º dice:

> 4º «Presentar el 1º de Mayo de cada año, á la Comision de Cuentas de la Legislatura, un informe detallado de sus trabajos, con arreglo á lo dispuesto en los incisos anteriores, así como una memoria indicando las modificaciones que, á su juicio, sea conveniente introducir en el mecanismo administrativo para la recaudacion de los impuestos.»

Este inciso se refiere á los Contadores.

**Sr. Barra**—Me permitirá el señor Senador que le observe que este Capítulo de la ley se refiere á la Comision de Cuentas, y por consiguiente es ella la encargada de pasar esta Memoria.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pero lea, señor Senador, el inciso 5º

**Sr. Barra**—El inciso 5º se refiere á los Contadores: que deberán pasar á esa Comision todos los datos necesarios para la formacion de la Memoria. Sin embargo, no tengo inconveniente en que se ponga la agregacion.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Podria el señor Presidente tomar conocimiento para saber si tiene apoyo la mocion.

**Sr. Achával**—La Comision no tiene inconveniente.

**Sr. Dillon**—Yo voy á proponer, señor, una modificacion sencilla al inciso.

Se podria poner así: «Presentar á la Legislatura *abriendo juicio*, etc. Con la agregacion de estas dos palabras me parece que queda bien.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Es la misma cosa. Solamente me parece que queda mas esplícito con lo que yo propongo que decir: *abriendo juicio*.

**Sr. Barra**—¿Qué forma proponia el señor Senador.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Esta: *emitiendo su propia opinion sobre los hechos que crea dignos de llamar la atencion de la Legislatura.*

**Sr. Achával**—Pero seria mejor, pudiendo emitir en lugar de emitiendo porque algunas veces puede suceder que la Memoria no ofrezca ningun hecho digno de llamar la atencion....

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo acepto cualquier forma: lo único que yo deseo es esto, que el rol de la Comision de Cuentas no esté limitado á trasmitir el informe de los Contadores. Yo deseo que la Legislatura tenga la opinion de su Comision de Cuentas sobre los hechos á que se refieren esas memorias.

Esta es mi idea; cualquiera que sea la forma, yo la acepto.

**Sr. Barra**—La Comision acepta.

**Sr. Vidal**—Voy á pedir una ligera modificacion y es que en vez de decir: *el 1º de Mayo*; se diga *en todo el mes de Mayo.*

La razon que tengo para proponer esta es lo siguiente: que no esté concluida esa memoria cuando venga el cambio de personal de la Legislatura: y entónces los miembros que compongan esa Comision van á encontrarse inhabilitados de poder dar cumplimiento á esta ley.

Me parece que seria mejor dejar á esta Comision en las mismas condiciones en que se encuentra el Poder Ejecutivo para presentar el Presupuesto, que, segun la Constitucion, debe presentarlo en todo el mes de Mayo.

**Sr. Barra**—La Comision acepta la indicacion del señor Senador.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Voy á hacer una observacion que creo hará desistir al señor Senador de sostener la indicacion que ha hecho.

Los trabajos que van á preceder á la presentacion de esta Memoria, tienen forzosamente que ser hechos antes del 1º de Mayo por la Comision de la Legislatura que regente aquella oficina. Si deja trascurrir el 1º de Mayo, cesarán algunos miembros de la Comision, se renovará esta y mal podria preparar un trabajo completo dentro del mes de Mayo

Es la Comision anterior la que prepara el trabajo y lo presenta á la apertura de la Legislatura el 1º de Mayo.

Si dejamos para despues forzosamente sucederá este hecho: que, en muchos casos, se renovará el personal de la Comision, y entónces ella tendria esta escusa, nos diria: La Comision no ha podido hasta ahora imponerse de las cuentas examinadas el año pasado, porque le ha faltado el tiempo material para hacerlo.

Por esta razon me permito indicar al señor Senador que seria preferible dejar el artículo tal como está, porque de otra manera, nos espondremos á no conocer tal vez las opiniones de la Comision que ha presidido el estudio de las cuentas.

**Sr. Vidal**—Creo á mi vez, señor Presidente, que el señor Senador va á convencerse de la imposibilidad de dar cumplimiento á esta ley, imposibilidad que él mismo ha establecido con la modificacion que acaba de proponer y que la Cámara ha aceptado, si se fija el 1º de Mayo para que se presente esta memoria: puesto que en un artículo anterior se dice, que los Contadores presentarán el 1º de Mayo á la Comision de Cuentas una memoria: si los Contadores deben presentarla el 1º de Mayo, la Comision no podrá examinarla en el mismo dia y presentarla á la Legislatura.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Tiene razon el señor Senador. En tal caso la solucion de la dificultad estaria en modificar la fecha que ya hemos sancionado, y decir que los Contadores presentarán su informe á la Comision de Cuentas, por ejemplo, el 1º de Abril, para que la Comision tuviese disponible todo el mes de Abril á fin de hacer las observaciones necesarias.

**Sr. Vidal**—Pero además de eso: yo creo que es bastante tirante señalar un dia fijo para que la Comision presente su memoria, tanto mas en cuestiones de esta naturaleza en que hay que hacer una larga investigacion de la memoria presentada por los señores Contadores.

Yo estoy siempre por que las leyes vayan revestidas de un carácter tal, que facilite su cumplimiento; y señalar un dia determinado para la presentacion de esta memoria, es esponernos á que por inconvenientes insuperables, no pueda hacerse esa presentacion.

Las Memorias de los señores Ministros, que son tan necesarias para poderse espedir la Legislatura, pueden presentarse en todo el mes de Mayo ¿Qué inconveniente puede haber en que con esta se haga lo mismo? Me parece que seria un poco difícil que esta ley se cumpliese siempre, señalando un dia fijo. A las mismas Comisiones de la Cámara no se les fija un término perentorio para espedirse; y yo creo que con esta Comision de Cuentas debe procederse de igual modo.

Me parece, pues, que no hay perjuicio absolutamente en que se dé un plazo mas amplio, y que mas bien habria beneficio, porque se podria esta ley en mejores condiciones para cumplirse.

No tengo mas que agregar.

**Sr. Dillon**—Voy á apoyar, señor, la indicacion del señor Vidal, y una vez que se ha traido á discusion este punto creo de mi deber emitir mi opinion.

Prestando el acatamiento debido á la Comision que ha hecho este despacho, estaba resuelto á votar todos los artículos sin hacer ninguna observacion; pero ahora reflexionando, me fijo en que el Presupuesto se cierra el 31 de Marzo, y no fera posible al Poder Ejecutivo rendir cuentas á esta Comision, sinó en todo el mes de Abril.

Si esto es así no se como los Contadores van á poder presentar á la Comision de Cuentas el informe que deben presentarle el 1º de Mayo.

Y aun cuando pudieran hacerlo, me parece que la misma Comision de Cuentas no podria presentar su memoria en ese mismo dia. Yo creo que es necesario dar á esa Comision cuando menos un mes para que pueda espedirse.

Por estas razones he de apoyar la indicacion del señor Vidal.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Note el señor Senador que la Comision no se va á espedir sobre las cuentas del Presupuesto cerrado en Marzo: eso es materialmente imposible.

Se trata de una Memoria sobre los trabajos que la Oficina, ha hecho durante el año anterior, no de las cuentas cuyo ejercicio se cierre en Marzo, porque repito completamente imposible que los Contadores puedan examinarlas y dictaminar sobre ellas: no hay tiempo para eso; eso lo harán tres ó cuatro meses despues.

**Sr. Achával**—Es exacto, señor Presidente: es decir que el 1º de Mayo de 1882 esta memoria versará sobre el año económico de 1880, y no puede ser de otra manera.

Por eso es que siguiendo este capítulo, hay un inciso especial que dice: «cuidando siempre de empezar por la revisacion de las cuentas correspondientes al último año administrativo, pero se refiere un año de por medio, porque la Comision necesitaria por lo menos tres ó cuatro meses para informarse de todas las cuentas de la administracion y poder abrir juicio sobre ellas.

**Sr. Dillon**—De lo que se deduce que la Oficina de Cuentas no va á ser de gran utilidad, porque si vamos á juzgar los actos de la Administracion un año despues que han tenido lugar, poco provecho podremos sacar, ni para la formacion del Presupuesto y leyes de impuestos, ni para establecer las responsabilidades correspondientes. Una vez que un hecho se ha producido, es casi imposible remediar los males que él haya causado.

De modo, pues, que si se trata de examinar las cuentas de la Administracion siempre con un año de atraso, el tiempo que señala el artículo es suficiente; pero yo no veo gran utilidad entónces en mantener esta Oficina de Cuentas, si en el periodo legislativo no ha de dar cuenta de todos los actos administrativos del año económico que ha terminado.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pero este inciso no se opone á eso, porque mas adelante, despues de haber cumplido con el deber de presentar la memoria anual, puede la Comision formular diversos despachos y someterlos á la Legislatura, aprobando ó desaprobando las cuentas que vaya examinando.

Mi creencia es, como la del señor Senador, que seria muy poco eficaz el exámen que hiciese esta oficina, si solo nos habia de presentar cada dos años un dictámen sobre las cuentas de los años anteriores; pero yo creo que puede hacerlo con mas brevedad.

Aquí solo se trata de una Memoria sobre los trabajos del año, hechos por la Oficina, nada mas.

**Sr. Dillon**—Yo desearia que alguno de los miembros de la Comision me dijera si mas adelante, en este proyecto, se dice algo sobre las cuentas del ejercicio vencido el 31 de Marzo.

¿Se prescribe algo en el Reglamento?

**Sr. Achával**—El 31 de Marzo ¿de qué año?

**Sr. Dillon**—Del último año.

**Sr. Achával**—No se dice nada; no hay necesidad de establecerlo. Es decir: las cuentas concluidas el 31 de Marzo de este año vendrá á presentarlas la Comision de Cuentas, en forma de memoria, el 1º de Mayo de 1883.

**Sr. Dillon**—Entonces el Reglamento que tratamos de dictar es deficiente.

**Sr. Achával**—No es posible hacer de otra manera.

Seria mucho mejor que vinieran las del año inmediato anterior; pero como el P. E. recien va á dar cuenta de las del año 80 el 1º de Mayo de 1881, es decir, cuatro meses despues, y como la oficina necesita tres ó cuatro meses para hacer su exámen, ya son ocho meses.

Hay que esperar un espacio de ocho meses despues de concluido el año económico.

Si el P. E. rindiera cuenta en Enero de las cuentas concluidas el 31 de Diciembre del año anterior, entonces la Oficina de Contabilidad podria preparar este trabajo para el 1º de Mayo: pero desde que el P. E. no lo hace así es materialmente imposible que lo haga la Oficina.

**Sr. Dillon**—Pido la palabra.

Ahí queria precisamente venir á parar yo, para decir que el mes de Mayo, que se pone como término fatal, es un término muy corto y que debia ponerse, cuando mas, que presentara su memoria durante el periodo legislativo, á fin de que el P. E. pudiera presentar sus cuentas en los primeros dias de Abril: el P. E. podia tener sus cuentas preparadas para esa época y entónces seria posible dar el tiempo necesario á la Comision de Cuentas para que pudiera espedirse: pero no tratándose en este Reglamento sinó de cuentas del año anterior no tengo mas observacion que hacer.

Sin embargo, siento no haberme apercibido con mas anticipacion de esta circunstancia, porque mi opinion es que, montada la Contaduria como debe estarlo y la Oficina de Rentas como se encuentra, el P. E. debia estar en aptitud de presentar sus cuentas el 1º de Mayo, una vez cerrado el ejercicio del Presupuesto el 31 de Marzo, y la Legislatura en aptitud de examinar durante el periodo legislativo la inversion que se haya hecho de los caudales públicos en el ejercicio terminado, para así sacar todo el fruto que debe para la formacion de los nuevos presupuestos y de las nuevas leyes de impuestos, ó para hacer inmediatamente los cargos que corresponda, porque sinó despues vienen los créditos suplementarios que lo perturban todo.

Pero no haré mas observaciones sobre este particular, limitándome á votar en favor de la mocion del Sr. Vidal, para que se le dé todo el mes de Mayo á la Comision, á fin de que pueda presentar su informe, y tambien porque sea preceptiva la disposicion que ordena á la Comision de Cuentas emitir su opinion, y no facultativa, como lo propone la Comision, fundándose en que puede no haber materia de qué tratar en la memoria de los contadores; esa misma circunstancia, de que no ha encontrado nada que observar, la puede espresar por escrito.

**Sr. Barra**—Se pueden aceptar las dos observaciones que se han hecho: la relativa á prolongar el plazo concedido á la Comision de Cuentas para presentar su memoria y la relativa á imponer la obligacion á la Comision de Cuentas de razonar en su memoria, aunque es inútil, á mi juicio, porque una memoria es para eso; pero si se quiere ampliar el pensamiento, se puede aceptar las dos observaciones.

**Sr. Hernandez**—Pido la palabra.

En mi concepto las observaciones hechas por el Sr. Dillon merecen llamar la atencion de la Cámara, porque si nosotros nos limitamos á sancionar esta ley para inspeccionar las cuentas del Poder Ejecutivo un año despues de hecha la inversion ¿qué objeto práctico tendria?

El P. E. tiene sus cuentas concluidas cuando se cierra el ejercicio económico, que es el 31 de Marzo: presenta sus cuentas en Mayo y la Legislatura en el periodo que empieza en ese mes, sanciona las leyes de impuestos y presupuesto, y tendria que hacer todo esto careciendo de los conocimientos que debe suministrarle la oficina de Contabilidad.

Me parece que podrian conciliarse estas dificultades de este modo: que la obligacion que tiene la Oficina de Contabilidad de presentar su informe no sea el 1º de Mayo sino el 1º de Junio. ¿Qué objeto habria en que esta Comision de Cuentas se espidiera el 1º de Mayo cuando el ejercicio económico se cierra el 31 de Marzo? Puede darse todo Abril y todo Mayo para que revise las cuentas de ese ejercicio.

**Sr. Barra**—Es la mocion del Sr. Vidal, que se dé todo el mes de Mayo.

**Sr. Hernandez**—Perdone: el señor Vidal ha hecho su mocion respecto al periodo dentro del cual la Comision de Cuentas debe presentar su informe á la Legislatura y yo me refiero al periodo dentro del cual la Comision de Contadores debe presentar su informe á la Comision de Cuentas.

Ese periodo, que por este proyecto vence el 1º de Mayo, no da á los contadores sinó treinta dias de término para revisar las cuentas y presentar su memoria, desde el 1º de Mayo, y yo propongo, como modificacion, para subsanar esta dificultad para dar mayor tiempo y á fin de que podamos, dentro del periodo Legislativo, ocuparnos de las cuentas del año económico inmediato, que se autorice á los contadores, para que puedan presentar sus cuentas hasta el 1º de Junio, dándoles por consiguiente, dos meses.

**Sr. Achával**—Tal vez no sea el tiempo suficiente.

**Sr. Hernandez**—Pues si no es bastante démosle hasta Julio.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Apoyado.

**Sr. Hernandez**—Tendrán noventa dias, y como el periodo legislativo es de cuatro meses, mas dos de prórroga constitucional, á la Legislatura le quedarian tres meses para espedirse sobre las cuentas, y podria hacer de su exámen aplicacion práctica y útil para las leyes de impuestos y presupuesto.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Seria necesario reconsiderar el inciso 1º.

**Sr. Hernandez**—Sí, para decir, en lugar de el 1º de Mayo el 1º de Julio, porque toda la ley habla de las cuentas [illegible].

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo apoyo la mocion hecha para que sea el 1º de Julio.

**Sr. Hueyo**—Yo me encuentro en el mismo órden de ideas.

**Sr. Achával**—La Comision tambien.

**Sr. Hueyo**—No insisto [illegible] las observaciones hechas por el Sr. Dillon. Creo que es útil para el país que la Legislatura pueda ocuparse del exámen de las cuentas de la administracion durante su periodo ordinario de sesiones, para de esa manera aplicar con eficacia las medidas que ella puede tomar á fin de salvar los inconvenientes que hayan ocurrido en la inversion de los dineros públicos del Estado.

Aceptando, pues, esta idea, y debiendo ampliarla mas adelante, creo que debemos empezar por reconsiderar la parte del inciso 4º que se ha votado para dar mayor amplitud á la Comision de Cuentas, á fin de que ella pueda presentar su informe dentro de un término conveniente.

De manera, pues, que para regularizar el debate creo que podriamos empezar por reconsiderar la parte del inciso 4º del artículo 3º, que fija el 1º de Mayo, poniendo en vez de el 1º de Julio ó 1º de Agosto.

**Sr. Hernandez**—1º de Julio. Tendria así tres meses, porque el año económico concluye el 31 de Marzo.

**Sr. Hueyo**—La tarea de la Comision de Cuentas, si es que la Cámara acepta las modificaciones propuestas por los señores Senadores, será breve: ella no tendrá otra cosa que hacer que dar su opinion sobre el trabajo que le presente la Comision de Contadores; con lijero exámen de ese trabajo, mas la práctica que ella tenga en la Administracion de esa oficina, le bastaria para formar su opinion sobre el asunto, que será con la cual acompañará á la Legislatura el informe de los contadores. Por consiguiente, podemos darle á los contadores el mayor tiempo que sea necesario, á fin de que ellos que son los que van hacer el trabajo material, puedan espedirse dentro del término que creemos conveniente. Así, pues, podria aceptarse el 1º de Agosto en vez del 1º de Julio.

**Sr. Hernandez**—Me parece demasiado largo, creo que con el 1º de Julio tienen suficiente, son 90 dias.

**Sr. Hueyo**—Sin embargo, todavía quedan tres meses de sesiones ordinarias, incluyendo los dos de la prórroga, y precisamente dentro de estos últimos tres meses es cuando se tratan los presupuestos en la Legislatura.

Yo lo que deseo es dar el tiempo necesario á los contadores, á fin de que puedan espedirse, cumpliendo lo establecido en este Reglamento.

Propondria entonces el 1º de Agosto. Es decir hago mocion de reconsideracion de la parte dispositiva del inciso 4º, á fin de que se altere la fecha; votado esto, nos pondremos de acuerdo sobre la fecha.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

La modificacion propuesta por el señor Hernandez, y aceptada por el señor Hueyo, la creo de muchísima importancia y muy conveniente. Lo que presenta para mí un poco de dificultad, y sobre lo que llamo la atencion del Honorable Senado son las fechas. Es necesario tener en cuenta que la revisacion se refiere á todas las reparticiones de la Provincia, como el Ferro-carril del Oeste, el Banco Hipotecario, el de la Provincia, el Monte de Piedad, y todas las administraciones dependientes del P.E. es un trabajo laborioso y estenso. Es entonces solamente donde es necesario establecer plazos que den el resultado que se proponen los Sres. Senadores, lo que, en mi opinion, es muy conveniente, y vendrá á dar la verdadera importancia que deben tener los trabajos de aquella oficina. Por estas razones he de aceptar el plazo propuesto por el señor Hueyo, hasta el 1º de Agosto, porque me parece que, dando hasta esa fecha, tal vez pueda ser suficiente tiempo, y, en caso de no serlo, la Comision tendrá todo cuidado de venir á la H. Cámara á pedir mayor plazo, para dar cumplimiento á la ley, porque con el que hoy tiene ha de ser muy difícil llegar á lo que el Senado se propone.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se reconsidera el inciso 4º del artículo 3º.

Así se hace y resulta afirmativa.

**Sr. Hueyo**—Ahora viene la modificacion: presentará el 1º de Agosto en vez de el 1º de Mayo.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo pediria que se votara en la forma que lo propuso el señor Hernandez.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Yo tambien creo, señor Presidente, que es mas conveniente la fecha indicada por el Sr. Hernandez, el 1º de Julio, porque ésta es para que se espidan los contadores, y tenemos que tener en consideracion lo que se ha observado, de dar un plazo para que pueda espedirse la Comision de Cuentas, por consiguiente cuando menos necesitaria otro mes. De manera la Comision de Cuentas se espidiria recien, entonces, el 1º de Agosto, y no tendriamos el inconveniente de que en los últimos momentos viniera este asunto á la consideracion de la Cámara.

Creo que con los tres meses que se dá á la Comision de Contadores, hasta el 1º de Julio, hay lo bastante para que ella pueda espedirse.

Por esto es que votaré por la fecha del 1º de Julio.

**Sr. Hueyo**—De lo que se ha ocupado el señor Senador vamos á tratar en seguida porque esto es solamente sobre la reconsideracion ...

**Sr. Arauz**—La reconsideracion está aceptada. Es sobre la fecha que vamos á votar.

**Sr. Hueyo**—La reconsideracion está aceptada pero aun no se ha votado la fecha.

**Sr. Arauz**—Y es porque ella no se ha votado que hago la observacion.

**Sr. Hueyo**—Pero me parecia que eso era pertinente cuando se tratara el inciso 5º del artículo 8.

**Sr. Arauz**—Acaba el señor Senador de hacer mocion para que se vote la fecha del 1º de Agosto; y pareciéndome que esta fecha no era conveniente, indico la de 1º de Julio.

**Sr. Hueyo**—Yo me decia esto: aceptada por la Cámara la fecha 1º de Agosto, vendria despues la discusion del inciso 5º, donde se debe fijar á la Comision de Cuentas el término dentro del cual debe ella espedirse en su informe. Me parece que sobre esto no habrá dificultad, puesto que todavia van á quedar tres meses de las sesiones ordinarias, dentro de cuyo término vá á fijarse á la Comision de Cuentas el tiempo en que deba espedirse.

**Sr. Presidente**—Lo que se ha hecho ha sido solamente aceptar la reconsideracion. Ahora se vá á votar la fecha: si ha de ser 1º de Julio ó 1º de Agosto.

La mocion que tiene prioridad, por haber sido primeramente hecha, es la de fijar el 1º de Julio.

**Sr. Hernandez**—Prevengo al Senado que he propuesto la fijacion del 1º de Julio con la seguridad de que con ella tendrán los Contadores tiempo bastante para espedirse, puesto que durante todo el año están preparando los trabajos que permiten la terminacion de las cuentas.

No necesitan los Contadores esperar en completa inaccion á que el P. E. mande las cuentas, despues de cerrar el ejercicio, el 31 de Marzo. Durante todo el año están haciendo los trabajos preparatorios.

**Sr. Hueyo**—Está en error el señor Senador.

**Sr. Vidal**—Está en error.

No pueden los Contadores hacer trabajo preparatorio ninguno, porque el P. E. no les puede facilitar comprobantes y documentos que está necesitando á cada momento.

**Sr. Ortiz de Rozas**—El P. E., efectivamente, no manda las cuentas hasta el 31 de Marzo: pero las demás administraciones de la Provincia, el Consejo General de Educacion, el Ferro-carril del Oeste, los Bancos de la Provincia é Hipotecario, etc. mandan sus respectivas cuentas, porque no tienen que cerrarlas el 31 de Marzo.

Respecto de esas Administraciones no existen las mismas razones que existen en la Administracion General, que hacen que se realice la clausura del ejercicio á fin de Marzo, por motivo de la cobranza de impuestos correspondientes al año, cobranza que se hace con mucha lentitud.

Así, pues, todas estas administraciones, que tambien van á ser controladas por la Oficina de Contabilidad, pueden mandar sus cuentas desde el 1º de Enero, para que se ocupen de ellas los Contadores hasta el 31 de Marzo, en cuya fecha empezarán á revisar las cuentas de la Administracion General, teniendo al efecto tres meses disponibles.

Por consiguiente, todo, en mi concepto, se dispone perfectamente, aceptando la mocion del señor Senador Hernandez.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que hay un error por parte de los señores Senadores.

Ya se ha tratado en la Comision de Cuentas de obtener los libros de todas las Administraciones de la Provincia antes del primero de año, y no se ha podido conseguir: porque todas ellas tienen que preparar sus memorias para el 1º de Mayo, y no quieren desprenderse de sus documentos hasta que no pasen esas memorias. Recien despues de esta fecha pueden presentar sus libros á la Comision de Cuentas, para ser examinados.

Así, pues yo conceptúo imposible que pueda hacerse este exámen por los Contadores antes del plazo que propone el señor Senador Hueyo.

¿Con qué objeto, señor Presidente, dictariamos una ley que estableciera algo imposible?

Si se pudiese hacer el trabajo preparándolo des- [illegible] tiempo atrás, desde el tiempo de que [illegible], yo creo [illegible] estoy en oposicion á eso todo eso.

Ahora si los señores Senadores creen indispensable [illegible] este corto plazo [illegible] tiene en la ley la obligacion en que [illegible] de la Provincia de [illegible] desde 1º de Enero. Únicamente así podria haber tiempo suficiente para los Contadores.

**Sr. Hueyo**—Pido la palabra.

La opinion del señor Senador Vidal debe ser para la Cámara bastante autorizada y me parece que ella [illegible] el voto del Senado en favor de la [illegible] que yo hice.

Yo creo lo mismo que el señor Senador.

Las Administraciones de Estado á que se ha referido el señor Senador Rozas no pueden entregar sus comprobantes, sus cuentas, sus libros antes de haber preparado las memorias que tienen el deber de pasar al P. E., para que éste las pase al P. L., como es de práctica.

Ninguna de estas reparticiones pasa su memoria antes del 1º de Abril: desde práctica que el P. E. durante el mes de Abril compagina [illegible] esas memorias, para presentarlas á la Legislatura el 1º de Mayo.

Si, pues, no pueden estas reparticiones espedirse sino á principios de Abril ó fines de Marzo, en la memoria que tienen el deber de pasar al P. E. menos podrán desprenderse de sus comprobantes, de sus papeles ó de sus libros, para enviarlos á la Oficina de Contabilidad.

Yo, como el Senado deberá comprender, no tengo el mas mínimo interés en que se ponga una fecha ú otra. Creo simplemente que debemos estudiar este punto bajo la faz de su practicabilidad, de modo que esta disposicion se cumpla, con beneficio para la Provincia.

Por consiguiente, despues de las esplicaciones que acaba de dar el señor Senador Vidal, votaré por la fecha de 1º de Agosto.

Creo que, con dar este plazo, no se hace sinó acordar el tiempo estrictamente necesario para que la Comision de Contadores pueda espedirse.

**Sr. Dillon**—Pido la palabra.

Los señores Senadores que están por la fecha del 1º de Julio dicen que es término suficiente, porque con él los Contadores tienen tres meses para hacer sus trabajos.

Yo creo que aquí está el orígen del error de los señores Senadores. Aunque el ejercicio esté cerrado el 31 de Marzo, no es posible que el P. E. pueda entregar todos los libros y documentos necesarios para el exámen el 1º de Abril. Tendrá que hacerlo durante todo el mes de Abril.

**Sr. Dillon**—Nada mas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo creo que es necesario decir: *que corresponda, contra los que aparezcan.*

**Sr. Dillon**—Bien; eso me parece que es mas sencillo así. La Legislatura sabrá lo que corresponda.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Podríamos agregar, para mayor claridad: *las acciones á que diera lugar el exámen de las cuentas.*

**Sr. Achával**—Pido la palabra.

Un artículo semejante á este contenia el proyecto que presentó la Comision de Cuentas; la Comision de Legislacion creyó conveniente no consignarlo.

Me parece que la única mision del Fiscal Letrado debe ser asesorar á la Oficina; porque, para que ese fiscal [illegible] objeto, necesita, á mas de la ciencia de los números, que llevan los contadores, la ciencia de la legislacion: se crea con este objeto. El establecer acciones contra los gefes de reparticiones ó cualquier empleado, por no haber desempeñado bien sus deberes, me parece que no corresponde á la Legislatura, sí á esa oficina: pertenece á la accion pública: la accion pública, que es ejercida por el Fiscal del Estado y por el Fiscal del Crímen.

Por estas consideraciones, yo creo que el Senado debe dejar este capítulo tal cual lo propone la Comision sin aceptar la fórmula propuesta por el señor Senador Ortiz de Rozas.

Estas son las ideas de la Comision: sin embargo el Senado, en su mejor juicio, resolverá lo que crea conveniente.

Se vota el inciso 4º que ha propuesto el señor Senador Ortiz de Rozas, y resulta negativa contra cinco votos. Capítulo 6º

Del Nombramiento de los primeros empleados.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

La Comision despues de dar su dictamen sobre este proyecto, ha encontrado que la Ley de Presupuesto ha asignado funciones al archivero destinado á esta reparticion, designándole á la vez un emolumento correspondiente; por consiguiente, ha creido necesario introducir un Capítulo anterior al que se ha leido, consignando las obligaciones del Archivero, que son las ordinarias de tal empleado.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Eso es cuestion de reglamentacion interna reglamentaria que, por la ley, la Comision de Cuentas está facultada para dictar. La Comision de Cuentas puede y debe hacerlo, como lo hizo ya dictando el Reglamento que existe actualmente con carácter provisorio.

**Sr. de la Barra**—Me vá á permitir el señor Senador que le diga que aquí se atribuyen á la Secretaría las funciones del cuidado del archivo, y que entonces viene á darse las funciones de un empleado, con un mismo cargo.

Tiene el Secretario la obligacion de correr con el archivo, segun la ley....

**Sr. Ortiz de Rozas**—Con la direccion é inspeccion.

**Sr. Achával**—Debe existir á mas un archivero.

Y no creo que esta materia de reglamentacion interna la creacion de las funciones de este empleado, porque el archivero, en una oficina de esta naturaleza, vá á ser de suma importancia, por los documentos originales que tendrá que guardar.

Yo creo muy necesario que la Legislatura establezca en este Reglamento cuales serán las atribuciones de ese archivero y especialmente cual será su responsabilidad respecto de los documentos que se entreguen á su cuidado.

El señor Senador Barra, que es el miembro informante de la Comision en este asunto, tiene en su poder los artículos que la Comision, en los últimos momentos, ha proyectado. Ellos vienen despues de la Secretaría.

Pido al señor Secretario que concluya de leer el Capítulo 6º, para en seguida proponer los artículos de que hablo.

Se lee el final del capítulo 6º.

Puesto á votacion si se acepta ó nó la fecha 1º de Julio, resulta negativa contra seis votos.

Votado antes del primero de Agosto, es aceptado, por mayoría contra cinco votos.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Ahora viene la reforma del inciso 5º del artículo 8º

Yo propondria esta: «Presentar á la Legislatura el primero de Agosto de cada año la memoria é informe á que se refieren los incisos 4º y 5º, emitiendo su propia opinion sobre los hechos á que señalen los Contadores».

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Me parece que el señor Senador deberia reformar la redaccion que propone, de manera de dejar mas tiempo á la Comision de Cuentas para hacer su propia memoria y emitir el juicio que en este mismo inciso se le exije.

Si recien el primero de Agosto van á pasarle la memoria los Contadores, es claro que ella necesita de algun tiempo mas para apreciar la memoria de sus Contadores, y emitir su propia opinion al respecto.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo no tengo temor alguno de que no sea suficiente el término; porque, tratándose de una Comision que puede ordenar á los Contadores que le presenten ocho ó diez dias antes del primero de Agosto la correspondiente memoria no hay inconveniente en que se le fije el término del primero de Agosto, antes del cual ella puede hacer preparar el trabajo.

**Sr. Barra**—Es un plazo demasiado perentorio, que no deja tiempo material á la Comision....

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pero fíjese el señor Senador en que se trata del mes de Agosto, es decir, del último mes de sesiones ordinarias y que, por consiguiente, si se pusiera una fecha mas avanzada del año, se estableceria como cosa normal la prórroga, sin embargo, no es un hecho normal en el funcionamiento de la Legislatura, segun la Constitucion; es un hecho extraordinario.

Lo normal, lo regular es que la Legislatura se espida en estas cuestiones dentro del periodo ordinario de sus sesiones: Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Si acordamos la mayor parte del mes de Agosto para que se nos remitan estos informes, se pierde uno de los objetos principales que debemos tener en vista: que vengan los antecedentes necesarios sobre todas las cuentas de la Administracion General y de las otras administraciones del Estado, para poder juzgar sobre ellas.

**Sr. Barra**—Es que se acuerda un amplio término á la Comision de Contadores, y se restringe el tiempo á la de Cuentas.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

La razon fundamental que tenia, señor Presidente, para opinar por la conveniencia de fijar el primero de Julio á los Contadores, era precisamente la que acaba de manifestarse ahora: que el 31 de Agosto concluye el periodo ordinario de sesiones.

Queria, de consiguiente, que hubiera tiempo suficiente para que la Comision de Cuentas pudiera espedirse.

Pero ahora que se acaba de sancionar que la Comision de Contadores tiene plazo hasta el 1º de Agosto, no queda tiempo suficiente, á la Comision de Cuentas, para espedirse.

El señor Senador Rozas observa que la Comision podria ordenar á los Contadores á que se espidan antes para tener el tiempo suficiente; pero quien sabe si esta podrá [illegible] esa Comision espedirse [illegible].

Esta fué la razon, ya digo, fundamental, que tuve para opinar de esa manera porque veia esta dificultad.

Ahora, aun [illegible] en este sentido, creo que debe espedirse en este otro para que la Comision de Cuentas se espida antes del 15 de Agosto.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

El señor Senador Rozas insiste en que se fije el 1º de Agosto, entendiéndose que la Comision podria obligar á los Contadores á que presentaran sus memorias diez ó quince dias antes.

Pero no me parece fundado este argumento, desde que los Contadores podrian decir, con la ley en la mano, que tienen hasta el primero de Agosto para presentar sus memorias.

Entonces, pues, mal podria espedirse la Comision en 24 horas.

Por esta razon es que insisto en lo que propuse antes que la Comision se espidiera dentro de los quince dias despues de presentado el informe de los Contadores.

**Sr. Presidente**—Son tres las mociones que se han hecho.

Acepta la Comision alguna de ellas?

**Sr. de la Barra**—La Comision aceptaria la modificacion que fuera compatible con el tiempo necesario para espedirse los miembros de la Comision encargados de hacer la memoria, que tienen quince dias despues del informe de los Contadores

**Sr Hernandez**—Es lo que ha propuesto el señor Senador Arauz.

**Sr. Arauz**—Que puedan espedirse hasta el quince de Agosto.

**Sr. de la Barra**—No hay inconveniente: la Comision lo acepta.

**Sr. Presidente**—Entonces no hay necesidad de votar.

**Sr. Hernandez**—Se puede votar sin embargo, leyéndose previamente el artículo.

Se lee: artículo 5º

Presentará á la Legislatura hasta el 15 de Agosto de cada año la memoria é informe á que se refieren los artículos 4º y 5º.

**Sr. de la Barra**—Ahora viene la mocion del señor Senador Rozas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Abriendo opinion sobre los hechos contenidos en dicha memoria.

**Sr. Hernandez**—Me pareceria mas correcto como lo ha propuesto la Comision: pudiendo emitir.

**Sr. Arauz**—Debe ser preceptivo.

**Sr. Hernandez**—El artículo 3º dice: «Si alguno de los Contadores no se encontrara conforme con las resoluciones tomadas por la mayoría, podrá [illegible] desacuerdo ó disidencia en el acta, y si su disidencia fuera en cuanto á las apreciaciones de las cuentas en el informe anual, lo manifestará en el mismo fundado su desacuerdo.»

Va á encontrarse, pues, la Comision de Cuentas desde el 1º hasta el 15 de Agosto, con desacuerdos sobre las apreciaciones de las cuentas fundadas en el informe anual; y desde que se le impone la obligacion de dar su opinion sobre los hechos tendrá que ir á averiguarlos; y ¿de donde va á sacar esta Comision, con quince dias, tiempo suficiente para ir á investigar sobre lo que dá lugar á la disconformidad?

Como vá á hacer la Comision, repito, para espedirse en esos quince dias?

Diciendo pudiendo, si el asunto de la disidencia es sencillo, si se pueden investigar los hechos, abrir juicio sobre ellos, lo hará; pero en tan corto periodo no se le puede poner de una manera imperativa.

Así es que me parece mas prudente que se diga: pudiendo.

**Sr. Dillon**—Pido la palabra.

Toda ley, toda prescripcion que se establezca es siempre fuera de casos de fuerza mayor.

Llegado el caso que el señor Senador acaba de indicar de que la Comision no pueda dar su juicio tan completo como desea, puede abrir su opinion al elevar la Memoria y decir: Señor: no puedo ser tan completo porque el tiempo me ha faltado;—y entónces, si el asunto merece la pena, la Cámara le señalará un nuevo plazo para que pueda espedirse con mayor cópia de luz y de datos.

Así es que no hay para que quitar la forma preceptiva.

He dicho.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

Hace notar simplemente esto: no se trata de una Comision que va á revisar las cuentas y á imponerse de la marcha de la Oficina y de los trabajos de los contadores, en el momento que estos pasan la Memoria: es una Comision que tiene la superintendencia de la oficina, que, por consiguiente, puede ir tomando todos los conocimientos que quiera sobre los hechos que se han producido en esa Oficina: que puede tener conocimiento de la divergencia de las opiniones que exista entre los contadores; en una palabra, que puede seguir la marcha gradual de los contadores en su trabajo y que puede tener pleno conocimiento de los hechos cuando aquellos terminen su trabajo.

No es el mismo caso, pues, que si se nombrase una Comision especial que recien tomase conocimiento en este asunto. Esa Comision tiene elementos á su disposicion y despues de instruirse de todo esto, con toda la inspeccion necesaria siempre que ocurran esas divergencias de opiniones entre los contadores, que serian los que darian materia á un juicio contradictorio relativamente á los hechos contenidos en su Memoria, las resolverá.

Yo por esta razon creo, sin desconocer que seria mejor, como lo indica el señor Hernandez, si tuviéramos tiempo disponible, que es indispensable que se señale un término perentorio como hasta el quince de Agosto, por ejemplo. Despues de ese término vendria á ser inoficioso casi el informe de la Comision.

Si no mediara esa circunstancia, me prestaria con mucho gusto á aceptar la indicacion hecha.

**Sr. Presidente**—Como ha sido observado se votará.

**Sr. Hernandez**—Creo que es conveniente que se vote por partes, porque estoy dispuesto á votar por la primera parte, hasta donde dice incisos cuatro y cinco, y no por la segunda.

Se vota por partes el artículo y se aprueba. Se dá lectura del artículo 6º

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

Desearia saber del señor miembro informante de la Comision si mas adelante hay algo que prevea el caso de encontrarse una falta grave, dando atribucion á la Comision para poder suspender al empleado, porque es necesario que el Senado tenga presente que ya hemos tenido ocasion de tomar estas resoluciones, y es necesario tomarlas en una Asamblea; y puede haber una falta de un carácter tal, que la Comision tenga la necesidad de suspender al empleado que la cometa; y si no hubiera nada mas adelante que prevea este caso yo propondria que se dijese: *pudiendo suspenderlo dando cuenta inmediatamente á la Legislatura.*

**Sr. Hueyo**—Eso está previsto.

**Sr. Barra**—En la ley está previsto.

**Sr. Achával**—En la ley que crea esta oficina se dá esa atribucion.

**Sr. Vidal**—Perfectamente: quedo satisfecho, y pido disculpas.

En seguida se aprueban los artículos 7º 8º, 9º y 10.

Se lee el 11.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

Hay un artículo de la Constitucion, cuyo número no recuerdo en este momento, que dice que la Legislatura podrá pedir al Poder Ejecutivo y á los gefes de las reparticiones de la Administracion todos los datos que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Aquí aparece como que la Comision de Cuentas puede pedir directamente estos datos á cualquier Oficina, lo que importaria que en ciertos casos prescindiese de los gefes de esas reparticiones para dirijirse á empleados subalternos.

En mi concepto este procedimiento no seria admisible ni está basado en la Constitucion.

Creo que podria redactarse el artículo en esta forma: *Pedir á las Oficinas Públicas, por medio de los gefes de las diversas reparticiones de la Administracion, etc.*

Sin embargo de que la prescripcion constitucional es esa, que para dirijirse la Legislatura á las Oficinas de la Administracion, debe hacerlo por el intermedio de los gefes de las diversas reparticiones por reparticion en este caso entiendo, no el gefe de una Oficina simplemente sinó el gefe de una reparticion, el Ministro, por ejemplo, el Presidente del Ferro carril, del Banco etc, estos son los gefes de las reparticiones.

Me parece, pues, que si queremos ceñirnos al texto de la Constitucion, para evitar que en cualquier caso el Poder Ejecutivo dijese:—Yo no puedo pasar este pedido por que no viene en la forma que corresponde, porque es violatorio de un precepto constitucional,—nos ahorrariamos conflictos que deben evitarse.

Hago esta indicacion á la Comision, para que deje subsistente la idea que el artículo entraña y el mismo se amolde al precepto constitucional.

**Sr. Barra**—La Comision no tiene inconveniente en aceptarla: pero ha tenido presente que ningun empleado de la Administracion puede dar datos sin órden de su gefe. Es costumbre establecida.

Pero ya digo, la Comision no tiene inconveniente en aceptar.

**Sr. Vidal**—Yo me voy á oponer á la modificacion por creerlo completamente innecesaria y redundante.

Conocido es, señor, el artículo constitucional á que ha hecho referencia el señor Senador, y siendo miembros de la Legislatura los que componen esa Comision, están en el deber de conocerlo.

Y aun cuando así no fuese, bastaria el sentido comun: cualquiera comprende que para pedir informes á una oficina pública debe dirijirse á su gefe; nadie cometeria el error de dirigirse á un subalterno. Si se trata de obtener datos de la Contaduria, por ejemplo, deben ser pedidos al Ministro de Hacienda.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Perfectamente....

**Sr. Achával**—La Comision lo ha entendido de la misma manera.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Es lo que quiero que se diga: por medio del gefe de la reparticion respectiva.

**Sr. Vidal**—Yo lo entiendo del mismo modo que la Comision y el señor Senador; pero creo que si fuésemos á estendernos en esplicaciones de esta naturaleza, que están al alcance de todos, podriamos ir muy léjos.

**Sr. Achaval**—Quiere decir que esta pequeña discusion habrá tenido la ventaja de fijar el verdadero alcance de este artículo y no habrá para qué hacer la agregacion.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo como lo propone la Comision; y si fuese rechazado como lo propone el señor Senador.

Se aprueba contra cinco votos el inciso 11 en discusion, y sin observacion los incisos 12 y 13.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

No voy á hacer observacion á lo que se ha leido, sinó á proponer un agregado á este inciso.

En mi concepto es conveniente que un mismo contador no sea el encargado de la revision de las cuentas correspondientes á una misma reparticion dos años sucesivos, y mucho menos que eso se repitiera indefinidamente.

Se comprende que aun cuando hay una Comision encargada de controlar los trabajos de los contadores, ella tiene, sin embargo, que reposar ó confiar casi esclusivamente en las observaciones que estos formulen; y como el exámen de las cuentas se distribuye entre los tres contadores y cada uno examina por sí solo una reparticion, resultaria que en cualquier caso que alguno de ellos estuviese dispuesto á faltar á su deber y á pasar por alto faltas cometidas en una reparticion cualquiera, bastaria que el exámen de las cuentas de esa reparticion le estuviera encomendado al mismo para que la misma falta se repitiera siempre, sin que nadie se apercibiese de ella.

Para evitar este peligro, propondria este agregado al inciso: La Comision cuidará que el exámen de las cuentas de una misma reparticion no se confie dos años consecutivos al mismo contador.

**Sr. Barra**—La Legislatura ha nombrado una Comision de sus miembros para que vigile la marcha de la oficina y al mismo tiempo para que someta á su consideracion sus observaciones y las reformas que crea necesarias. No es posible en este ensayo de Reglamento establecer con tanta minuciosidad la disciplina que debe observarse ni la forma en que debe hacerse la distribucion del trabajo. Creo que todo esto debe confiarse al criterio de la Comision.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Este agregado, que propongo, no es idea mia. Esto lo he tomado del Reglamento de la Corte de Cuentas ó Tribunal de Cuentas de Francia y de Bélgica, donde la práctica ha demostrado que el exámen de las cuentas de una misma reparticion, hechas por un mismo contador durante una série de años, dió lugar á que se incurriese repetidas veces en la misma falta, encubierta por el contador. Entónces se agregó este mismo inciso que propongo, prohibiendo á la Corte de Cuentas que pudiese confiar al mismo contador, dos años sucesivos, el exámen de las mismas cuentas, para que si en un año, una reparticion cua quiera lograba que sus cuentas fuesen aprobadas, mediante la connivencia de un empleado culpable, no pudiera repetirse en los años subsiguientes. Esta es la razon que se tuvo para consignar esta disposicion.

Estudiando aquellos reglamentos, encontré que era muy conveniente. Hasta ahora nosotros no podemos citar ningun hecho aplicable al caso, puesto que no ha funcionado la oficina, pero es fácil que suceda. Yo creo que los empleados que tenemos en esa reparticion no darán lugar á la aplicacion de esta disposicion; pero nosotros debemos legislar para todos los casos, no solo para aquellos en que los empleados sean intachables, porque puede haber mañana un mal empleado que se preste á encubrir faltas de esa naturaleza, y entónces es conveniente que exista la prescripcion que propongo.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

El señor Senador que deja la palabra propone un agregado, basándose en la suposicion de que un contador pudiera faltar á su deber. Si fuésemos á basarnos en todas las suposiciones posibles, es probable que llegara el 15 de Agosto sin que hubiésemos concluido la discusion de esta ley, por que con el mismo derecho podriamos suponer esto: en aquella oficina hay tres contadores; puestos en connivencia los tres para encubrir todos los fraudes, quedaria completamente deshecho lo que quiere hacer el señor Senador para evitarlo. Y en este terreno seguiriamos en toda clase de suposiciones y nunca concluiriamos. Por eso es que la Legislatura ha nombrado una Comision para que vigile, y cuando crea que hay motivo para hacer alguna alteracion ó cambio, lo haga, no solo en ese sentido, sinó hasta en los empleados mismos.

Por estas razones pido que se vote el artículo tal como lo ha propuesto la Comision.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Yo acepto el artículo de la Comision; propongo un agregado simplemente.

**Sr. Dillon**—Pido la palabra.

El procedimiento propuesto por el señor Senador Rozas, es muy admisible y es el que se sigue en toda contaduria bien organizada. Los contadores fiscales, que examinan las cuentas de las diversas reparticiones, no lo hacen dos años consecutivos en una misma; y no por desconfianza, sinó por establecer un sistema de control, porque siempre hay emulacion entre los empleados, fiscalizándose unos á otros. Entónces se establece un control muy conveniente, que es lo que se busca.

Creo buena la proposicion y votaré por ella.

Se aprueba la agregacion propuesta por el señor Senador Rozas, por ocho votos, en estos términos: «La Comision cuidará igualmente que el exámen de las cuentas de una misma reparticion, no sea confiado al mismo contador dos años sucesivos.»

Se aprueba: el Capítulo III, «Del Jefe de oficina» el Capítulo IV, «Del Contador» y el Capítulo V, «Del Fiscal Letrado.»

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

Me parece que las atribuciones del Fiscal deberian ser mayores que las que se le confieren. Puede llegar caso en que por resolucion de la Legislatura se desaprueben las cuentas de la Administracion, y sea necesario hacer efectiva, en el empleado acusado de detentacion ó malversacion de dineros públicos, la accion del Fisco para obligarle á su devolucion, y aun para perseguir criminalmente al culpable. Si el P. E. omitiese ó resistiese cumplir con el deber de hacer las gestiones necesarias, para intentar la accion civil ó criminal, no le quedaria á la Legislatura que valerse de este agente, dependiente suyo, con carácter de Fiscal de la Oficina de Contabilidad. En tal caso deberia, pues, en mi concepto, establecerse, entre las atribuciones del Fiscal, la de interponer las acciones civiles ó criminales á que diese lugar el exámen de las cuentas en aquellos casos especiales en que la Legislatura así lo determinara.

Es necesario que el Poder Legislativo, que tiene la facultad de juzgar sobre la exactitud ó inexactitud de las cuentas, tenga los medios mas propios de hacer efectivo su fallo ante los tribunales, en los casos en que los demás resortes de la Administracion no se presten á desempeñar debidamente su cometido.

No sé si la idea encuentra apoyo en la Cámara: si fuese apoyada, le daria una forma mas regular.

Pero me parece que es conveniente que este fiscal pueda ser empleado por la Legislatura, como representante de los intereses públicos, en aquellos casos especiales en que así convenga hacerlo.

En la generalidad de los casos no sucederá esto: bastará simplemente que, estudiadas las cuentas de la Administracion, se haga saber al P. E. el resultado, para que este mande entablar las acciones correspondientes contra el que aparezca culpable.

Pero, cuando el caso llegara de que esto no se hiciera, yo creo que la Legislatura no debe quedar totalmente desarmada para poder hacer efectivo su fallo.

Mi mocion es esta: que se consigne como inciso cuarto la facultad atribuida al fiscal de la oficina de Cuentas para deducir las acciones civiles ó criminales contra los que aparezcan culpables de detentacion ó fraudes cometidos en la administracion pública, en aquellos casos especiales en que la Legislatura así lo resuelva.

(Apoyado.)

Voy á dictar el inciso en forma: «Promover ante los tribunales, en los casos que la Legislatura así lo resuelva....

**Sr. Dillon**—«En los casos que corresponda».

**Sr. Ortiz de Rozas**—Acepto.

Esto quiere decir que, si se fija la fecha de 1º de Julio, solo habrá dos meses para hacer el exámen: Mayo y Junio.

Así, pues, para que pueda la Comision de Contadores hacer en los tres meses el estudio debido y espedirse en el informe me parece que debe fijarse la fecha de 1º de Agosto.

**Sr. Hernandez**—Podria tambien subsanarse estas dificultades no fijando el término de una manera perentoria.

Podria decirse, por ejemplo: «Presentará hasta el 1º de Agosto de cada año.»

De esta manera, si la Comision de Contadores ha concluido su trabajo á principios de Julio, lo presentará.

Propongo fijar el *máximun* del término,

**Sr. Ortiz de Rozas**—Podria ponerse tambien «Presentará *antes* del 1º de Agosto».

**Sr. Hernandez**—Perfectamente.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Iba á agregar algo mas. Podria ponerse en este inciso «Presentará antes del 1º de Agosto,» y en el otro inciso referente á la Comision de Cuentas. «Presentará el 1º de Agosto,» para que la Comision de Contadores presente su trabajo antes de esta fecha.

**Sr. Barra**—Pero entonces se ordena que la Comision de Contadores y la Comision de Cuentas presenten simultáneamente su trabajo.

**Sr. Ortiz de Rozas**—No seria simultáneamente, porque la Comision de Cuentas ordenaria que se le presentara el trabajo de la Comision de Contadores antes de la fecha en que ella está obligada á presentar el suyo.

**Sr. Achával**—Es necesario que se vote la mocion del señor Senador Hernandez, que la Comision ha hecho suya, para que el término se fije en el 1º de Julio—La Comision cree que con tres meses hay tiempo bastante para hacer este trabajo.

**Sr. Barra**—Creo que están de acuerdo los señores Senadores mocionantes en cuanto á la fecha.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Hay tres mociones que pueden servir de base para la votacion.

**Sr. Presidente**—Una es para que se ponga «antes del 1º de Agosto.»

**Sr. Ortiz de Rozas**—Sí, Señor.

**Sr. Hernandez**—La Comision acepta que se ponga «antes del 1º de Agosto?»

**Sr. Achaval**—Si se pone esta fecha, talvez se presente el trabajo recien el 31 de Julio.

**Sr. Hernandez**—O tal vez el 1º de Julio.

**Sr. Hueyo**—Se trata de fijar el *máximun* del tiempo en que pueda presentar el trabajo la Comision de Contadores.

El *minimun* se lo fijará la Comision de Cuentas. Esta no tiene interés en demorar el trabajo.

**Sr. Achával**—Bien, señor, la Comision no acepta.

Me parece que si se acepta lo que se propone, vá á llegar el caso previsto por la Comision al presentar este proyecto, que vamos á tener un año de intermedio.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra para proponer que aquí se agregue: «ó de la Comision de Cuentas, en su caso.»

**Sr. Achával**—La Comision acepta.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Veo que no se consigna qué Secretario debe autorizar.

**Sr. Achával**—El Secretario de la Oficina es á la vez Secretario de la Comision de Cuentas.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Perfectamente.

Se lée el capítulo 7º en la siguiente forma:

CAPITULO VII

DEL ARCHIVERO

Art. 14. Sus funciones son:

1º Llevar los libros que determine el Reglamento interno de la oficina, y que sirvan para registrar, tanto los antecedentes que se reciban de las diferentes reparticiones administrativas, como los recibos de los documentos y libros entregados á los empleados de la oficina que se ocupen del exámen y revisacion de las cuentas.

2º Arreglar los documentos, señalándolos con sus correspondientes carátulas, de manera que puedan ser encontrados en el momento que se quiera.

Art. 15. El Archivero es sériamente responsable de la falta de cualquier documento ó libros entregados al Archivo.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

Despues de la lectura de estos artículos, me convenzo de que esto es cosa completamente inútil.

Por el artículo 14 se establece que el Archivero será el que reciba los libros, documentos, etc., y los anote en los libros que debe llevar.

Por el artículo 15, se le hace sériamente responsable por la pérdida de documentos, etc.

Todo esto, señor Presidente, no necesita consignarse.

El artículo 14 es inconveniente, por que no es propio que el Archivero sea quien reciba las cuentas, y las entregue á los Contadores.

Esta es funcion del Secretario.—El Secretario es quien recibe todo esto, lo entrega á quien la Comision le ordena; y, cuando se ha hecho la completa revisacion, se manda al Archivo.

Recien entónces entra el Archivero á intervenir en el asunto.

El Archivero es el que guarda las piezas ó documentos que han servido para la comprobacion de las cuentas, una vez que ellos han llenado su objeto.

Pero de ninguna manera puede el Archivero ser el encargado de recibir los documentos, libros, etc., para hacer su distribucion: no es funcion suya.

**Sr. Achával**—El artículo no dice lo que el señor Senador le hace decir.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Lea el señor Secretario el artículo 14, para ver si es exacto lo que digo.

(Se lée.)

**Sr. Achával**—No dice que el Archivero sea quien vá á recibir, sí quien vá á entregar. «Que se reciban por otros empleados.»

**Sr. Ortiz de Rozas**—Cómo nó! ¡Si es quien tiene la responsabilidad! Llevará el libro, se dice.

**Sr. Achaval**—Al ménos, es el sentido que la Comision ha dado al artículo.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Decir que este empleado es sériamente responsable por la sustraccion de documentos, es evidentemente inútil, porque siempre lo será, por mas que nada se dijera en la ley. Todo individuo que tiene á su cargo la custodia de documentos públicos, y los sustrae, ó consiente que otros los sustraigan, es culpable segun el Código Penal.

**Sr. Achaval**—¿Cual artículo está discutiendo el señor Senador? Por que lo que está diciendo es materia de otro artículo.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Me estoy refiriendo á los dos artículos, porque creo que las funciones que se atribuyen en el primero de ellos al Archivero incumben al Secretario, y lo demás que se dice en el segundo es completamente inoficioso, por que son delitos ya previstos en la Ley Penal.

**Sr. Achaval**—Puede votarse.

Se procede á votar.

Se aprueba por afirmativa contra 1, los dos incisos del artículo 14.

Se lée el artículo 15.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Pido la palabra.

No me voy á oponer al artículo, puesto que ya la Cámara ha resuelto que se consigne; pero pediria que se alterase la redaccion.

En lugar de decir: *será responsable*, lo que no significa nada, yo diria: el Archivero será responsable de la falta de documentos, y ademas en donde dice: sériamente—suprimir esta palabra y agregar en seguida, con arreglo á lo dispuesto en el Código Penal.

**Sr. Achaval**—Y nada dice la indicacion de quitar una cosa que nada dice, porque aunque esó que está en el artículo no diga nada, sin embargo puede influir moralmente.

A pesar de eso la Comision no hace esfuerzo ninguno por sostener esta palabra *sériamente*.

**Sr. Hueyo**—Podria votarse, suprimiendo la palabra *sériamente*.

**Sr. Ortiz de Rozas**—Si la Comision acepta la supresion de la palabra, no habria para qué votar. Yo no insisto, por otra parte en que se pongan las palabras: *con arreglo á las disposiciones del Código Penal*, porque se entiende que así debe ser.

Se dá por aprobado el artículo con la modificacion propuesta.

Se lee el artículo 16, del capítulo 8º

**Sr. Demaria**—Por este artículo es la Comision la que da licencia á los empleados superiores y al jefe para faltar á la oficina, y por el siguiente, es el jefe el que da el permiso á los subalternos.

Yo voy á hacer mocion para que se agregue al artículo que está en discusion las palabras: *é inferiores*.

De esta manera será la Comision la que dé permiso tanto á los empleados superiores é inferiores, como al jefe; y no dejar á la voluntad del jefe que dé el permiso á los superiores.

Me parece que el artículo siguiente es en menoscabo de las atribuciones que tiene la Comision, el conceder al jefe una facultad demasiado amplia que si no es al presente, en cualquier otro momento, cuando otro empleado ocupe ese puesto, puede prestarse á favoritismo, concediendo permiso para faltar por un tiempo demasiado largo y no saberlo la Comision.

Mejor es, pues, que la Comision tenga esta facultad de dar licencia tanto á los empleados superiores como á los inferiores; y propongo á la Comision acepte esta enmienda: suprimir el artículo siguiente y agregar las palabras—é inferiores—al artículo en discusion.

**Sr. Presidente**—¿Acepta la Comision?

**Sr. Achával**—Estos artículos son tomados del proyecto de Reglamento mandado por la Comision de Cuentas.

**Sr. Demaria**—La Comision de Cuentas quizá no se fijó en esto, cuando mandó su proyecto.

**Sr. Achaval**—Pero puesto que un miembro de esa Comision, tan caracterizado como el señor Senador Demaria, propone esta variacion, la Comision no tiene inconveniente en aceptarla.

**Sr. Hernandez**—Acepto la modificacion que propone el señor Senador Demaria, y entónces podia el artículo quedar redactado perfectamente, suprimiendo la palabra *superiores*.

El artículo quedaria así: "Los empleados de la Oficina," etc.

**Sr. Achával**—Tiene razon el señor Senador: así quedaria mejor.

**S. Ortiz de Rozas**—Yo acepto tambien la forma propuesta por el señor Senador Hernandez; pero desearia que en vez de decir: "sin permiso de la Comision de Cuentas," se diga *del Presidente de la Comision de Cuentas de la Legislatura*.

Porque decir: *la Comision*, importaria obligar toda vez que un empleado subalterno necesite faltar á la oficina, á que se reuna toda la Comision para resolver, y bastante tendrá que hacer ya en muchos casos para encontrar al Presidente de esa Comision, que no siempre estará allí para que los empleados puedan pedirle permiso para faltar.

Así es que ya que se ha hecho esta limitacion, por lo menos, no hagamos depender la concesion de este permiso de la Comision, sinó de su Presidente.

**Sr. Achával**—La Comision tambien acepta esa modificacion.

Se aprueba el artículo con las modificaciones propuestas.

Se dá por suprimido el artículo 17 (antes 15).

Se aprueba el artículo 18 (antes 16).

El artículo 19 es de forma.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado este proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

No habiendo mas asunto á la órden del dia, se levanta la sesion.

Así se hace, siendo las 6 y 30 p. m.

# AVISOS

**Balance de la Caja del Miércoles 14 de Setiembre de 1881**

| | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
|---|---|---|---|
| Existencia depositada en el Banco Nacional, segun balance del dia de ayer.................. | | | 383856 |
| Existencia depositada en el Banco de la Provincia, con destino á Obras en el Cementerio de la Chacarita $ 21773......... | | | |
| Existencia en títulos del Banco Argentino, con el mismo objeto y depositados en la Caja $ 633·72......... | 65645 | | |
| Existencia en la Caja Municipal | | 30000 | |
| ENTRADA | | | |
| Recibido del Administrador del Mercado del Centro, por lo recaudado de alquileres y sisas, y Mercado Comercio, en el dia de ayer.................. | | | 7180 |
| Recibido del producto en el dia de hoy de la venta de sepulturas, conduccion de cadáveres, derecho de visita, multas, contraste, patentes, eventuales, derechos de oficina, delineaciones, mozos de cordel, alquileres de propiedades, locales para carruages.......... | | | 5003 |
| | 65645 | 30000 | 396075 |
| SALIDA | | | |
| A Joaquin Sanchez y Ca, por importe de carne suministrada al Hospital General de Hombres, en la primera quincena de Junio último........ | | | 8391 |
| Al mismo por importe de carne suministrada al Hospicio de las Mercedes en la primera quincena de Junio último.... | | | 1079 |
| Al mismo por importe de carne suministrada al Hospital San Roque en la primera quincena de Junio último............. | | | 5000 |
| Al mismo por importe de artículos varios, suministrados al Hospicio de las Merdes, etc... | | | 1358 |
| Al Banco Nacional, á la órden del Superintendente General de Educacion, correspondiente al 15 ojo de las su.... | | | 8021 |
| Existencia del Miércoles 14.... | 65645 | 30000 | 341124 |
| | 65645 | 30000 | 396075 |

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.

*José L. Gallardo.* Intervine—*England.*

Publíquese—

ALVEAR.
*M. Orrrio,*
Secretario.

## Capitania General de Puertos

### Sobre desembarco

DE

### PASAJEROS É INMIGRANTES

Siendo indispensable poner término de una vez á los abusos que se cometen con motivo del desembarco de pasajeros é inmigrantes, la Capitania General ha tomado las medidas necesarias para que se cumplan los Reglamentos en la parte que á este punto se refieren, y muy particularmente, los siguientes artículos.

Art. 1º Es prohibido á los Boteros y Balleneros atracar á los vaporcitos que conduzcan inmigrantes, antes que el empleado respectivo lo permita, bajo multa de cuatrocientos pesos fuertes.

Art. 2º Es prohibido á los patrones de Vaporcitos ó Balleneras conducir á su bordo marineros, changadores y corredores de Hoteles, cuando esas embarcaciones vayan al desembarco de pasajeros é inmigrantes.

Art. 3º Los changadores no podrán entrar en ninguna clase de embarcacion al costado de estas para atracar ninguna cosa, bajo multa de cuatro pesos fuertes.

Art. 4º (3º del Decreto de 4 de Mayo 1880)—Es prohibido ponerse en contacto con los buques que lleguen de Ultramar y acercarse á menos de dos cientos metros, mientras no dé permiso para ello el empleado competente, so pena de *cincuenta pesos fuertes de multa*.

Art. 5º (Del Reglamento de 26 de Agosto 1857) Ningun guadaño podrá atracar á los paquetes, á su entrada, mientras el ayudante del Puerto no le avise poder hacerlo, pero no así autorizado para subir el patron y marineros del guadaño á la cubierta sin haber obtenido el permiso del Capitan del Paquete, bajo multa de *cuatro pesos fuertes*.

Art. 6º (8º del mismo)—Todo patron ó marinero de guadaño que vierta palabras obscenas ó insultantes sobre los pasajeros ú otra persona con quien tenga alguna diferencia, será multado en *cuatro pesos fuertes*.

Art. 7º (9º del mismo)—Todos los patrones de guadaños están obligados á comunicar á la Capitania del Puerto, la calle y número de su domicilio y de no hacerlo, serán multados en *cuatro pesos fuertes*.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1881.

P. A.—*Juan Goyena*,

# Aviso Oficial

### LICITACION

Por disposicion Superior del 13 del corriente el dia 21 del mes de Setiembre á la una de la tarde tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuesta cerrada para la provision de raciones á las fuerzas que componen el Piquete del Batallon 10 de Infanteria de Linea, Guardia Nacional Movilizada y Depósito de Enganche, en la ciudad de la Rioja con sujecion á las bases siguientes.

Art. 1º La provision consistirá en los artículos que á continuacion se espresan divididos en la forma de racion diaria y racion mensual y se entregarán por quincenas anticipadas.

RACION DIARIA

1 K. 1485 gramos carne fresca de vaca (2 1/2 lbs.)
0 id 2000 id galleta (8 onzas.)
0 id 571 id arroz (2 id)
0 id 143 id sal (1/2 id.)

RACION MENSUAL

0 k. 5712 gramos tabaco negro en rama (1 1/4 lb
0 id 9188 id id colorado (2 id)
2 id 3504 id jabon amarillo (1 id.)
0 id 2970 id yerba paranaguá (5 id.)
Seis pliegos papel de cigarrillos de hilo.

RACION DIARIA Y ÚNICA PARA FAMILIA

0 K. 9188 gramos carne fresca de vaca (2 libras
0id 1148 id galleta (4 onzas).
0 id 571 id arroz (2 id).
0 id 143 id sal (1/2 id).

Art. 2º Los artículos deberán ser de primera calidad y la carne gorda en verano y buena en invierno.

Art. 3º Recibida la última quincena, serán documentados los proveedores por el total de las entregas hechas, en la forma hasta hoy establecida. Estos recibos, visados por el jefe superior del punto, servirán para el cobro de sus entregas.

Art. 4º Las propuestas deberán hacerse con las prescripciones y en el sello que corresponde segun la ley, debiendo ser acompañadas de un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 p% del importe total en títulos de crédito ó moneda efectiva, como garantia de la propuesta. Esta cantidad será doblada por la persona cuya propuesta fuese aceptada en garantia de su fiel cumplimiento.

Art. 5º Los proponentes establecerán los precios de la entrega separadamente por la racion diaria, racion mensual y racion de familia,

Art. 6º El contrato durará un año pudiendo el Gobierno rescindirlo sin espresion de causa, dando aviso con dos meses de anticipacion.

Art. 7º Los cueros serán entregados al proveedor en el lugar de la carneada, con escepcion de los que fuesen necesarios para el servicio, cuyos precios señalarán los proveedores en sus propuestas

Art. 8º En caso de que el proveedor no entregase los artículos necesarios para el abasto, ó estos no fueran de la calidad estipulada, los gefes estarán autorizados para comprarlos á particulares, siendo por cuenta del proveedor abonar la diferencia que por tal causa tuviese que pagar el Gobierno sin perjuicio de la multa del 2 p% que se hará efectiva sobre el valor de los artículos no entregados.

Art. 9º La conduccion de víveres y de ganado será hecha con peones al servicio del proveedor hasta el lugar donde estén situadas las fuerzas, siendo igualmente por cuenta del mismo los carneadores.

Art. 10 Será obligacion del proveedor entregar en su totalidad la gordura de cada res (grasa y sebo) y esta circunstancia se hará notar por los gefes en los recibos.

Art. 11 No se tomará en consideracion:

1º Las propuestas que no se presenten en la forma indicada.

2º Las que ofrezcan la provision en otra moneda que en pesos fuertes ó moneda corriente.

3º Las que hagan cualquier alteracion aumentando ó disminuyendo artículos.

Art. 12 Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel á cuyo cargo esté no podrá desistir, y si lo hiciere perderá el depósito, siendo esta disposicion estensiva al caso que la provision fuese abandonada despues de empezada.

Art. 13 Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual sea el sentido en que esto se haga.

Art. 14 Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados por el Escribano de Gobierno el dia y hora indicada.

Art. 15 El pago se efectuará por tesoreria general en letras sin interés á cuatro meses de plazo, á contar desde la fecha de la presentacion de los recibos.

Comisaria General de Guerra, Agosto 24 1881.

a21 *El Comisario General.*

## FERRO-CARRIL DEL OESTE

**Desde el 16 de Setiembre de 1881, hasta nuevo aviso, la marcha de los trenes será como sigue:**

LINEA PRINCIPAL

| Estaciones (Salidas) | 1 | 3 | 5 Mixto | 7 | 9 | 11 | 13 | 15 | 17 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

| Estaciones (Regresos) | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 Mixto | 12 | 14 | 16 | 18 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Ramal á Lobos

| Estaciones | Salidas 1 | Estaciones | Regresos 2 |
|---|---|---|---|
| Lobos, Merlo, llegada, Merlo, salida, Marcos Paz, General Las Heras, General Hornos, General Zapiola, Lobos [illegible] | [illegible] | Parque, Merlo, llegada, Merlo, salida, Marcos Paz, General Hornos, General Las Heras, General Zapiola, Lobos [illegible] | [illegible] |

Ramal al Pergamino

| Estaciones | Salidas 1 | Estaciones | Regresos 10 |
|---|---|---|---|
| Parque, Lujan, llegada, Lujan, salida, Azcuenaga, San Antonio | [illegible] | San Antonio, Azcuenaga, Lujan, llegada, Lujan, salida, Parque | [illegible] |

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito Floresta, Liniers, Ituzaingó, Maipú y General Hornos, solamente cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia, las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los guardas al subir al tren

OTRA—No se espenderán boletos por el tren núm.1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó y por el tren número 16 para Almagro, Liniers é Ituzaingó

## Aviso de Policia

DE LA

## CAPITAL

Por el presente se llama á licitacion para la provision de ciento ochenta (180) uniformes de invierno para el cuerpo de Bomberos de este Departamento, los cuales se compondrán de las piezas siguientes:

180 chaquetillas.
180 pantalones.
360 polainas.
180 morriones con chapa y pompon.
Escuadras y ginetas.
360 guantes blancos.

Las piezas que componen este uniforme así como los morriones, chapas, ginetas, calidad de paño y vivos, etc., se presentarán iguales en material y confeccion, á las muestras que existen en este Departamento, las cuales están á la vista de los interesados.

Las propuestas se presentarán cerradas hasta el dia 24 de Setiembre del corriente año á le 1 p. m., las que se abrirán en el Despacho del Sr. Gefe, en presencia de éste, de los interesados y del Escribano de Gobierno.

No se tomarán en consideracion las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, y que acrediten haber depositado en el Banco Nacional el 5 ojo del importe de su propuesta.

Las propuestas se sujetarán estrictamente á las condiciones establecidas en este aviso, y las que se presente modificándolas ó faltando á alguna de ellas no se tomarán en consideracion.

La entrega de este uniforme y demas objetos á que se refiere, se hará antes del 30 de Diciembre á la comision que ha nombrado el señor gefe, compuesta de los señores: Comisario Inspector, don Florencio Beboredo; Titular, don José Cueto, y Gefe del Cuerpo de Bomberos, Mayor don José Calaza, para su recibo ó rechazo, si no se hallan con arreglo á las muestras y condiciones espresadas.

El pago se hará por Tesoreria Nacional en letras á tres meses, sin interes, y á contar desde la presentacion de la cuenta debidamente autorizada.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1881.

*E. Fileman Sosa.*
Com. de Orden s.

## COMISARIA GENERAL

DE

# INMIGRACION

### 1000 á 1500 peones

### MEJORAS DE SALARIO

En la Oficina Nacional de trabajo hay colocacion para mil ó mil quinientos peones que se piden para las obras del Ferro-Carril á Seta.

Se dá preferencia á los inmigrantes que quieran contratarse porque ellos tendrán pasage de internacion, hasta los puntos donde deben emprenderse los trabajos, es decir gratis.

Habiendose recibido autorizacion de la empresa constructora para mejorar los salarios anunciados anteriormente, las condiciones son las siguientes: Catorce centavos fuertes por metro cúbico por desmonte ó terraplen no excediendo de dos metros de altura, de dos á cinco metros diez y ocho centavos de cinco metros hasta ocho veinte y cuatro centavos de ocho metros arriba treinta centavos trabajo medido sobre desmonte y en cualquier clase de terreno, salvo piedra ó donde sea necesario emplear mina.

El peon que se contrate aceptará la obligacion de trabajar por lo menos tres meses.

Los inmigrantes que tengan familia obtendrán pasage para estos igualmente.

En la Oficina Nacional de Trabajo, darán todos los demas detalles que se requieran.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1881.

*M. Muñoz,*
Gerente

a19 a19

## BANCOS

### Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de cuatrocientos pesos moneda corriente (y diez y seis pesos fuertes moneda de curso legal y oro efectivo

Estos depósitos gozarán interés si permanecen sesenta dias; pasados estos, se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrados durante el año se capitalizan con cluido el del depósito

Todo depósito á plazo se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante en cuya constan ademas las salidas por pago de intereses no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento, como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazo de sesenta y noventa dias ó mas, los que serán devueltos en moneda de oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana letras con firmas abonadas á plazos de noventa dias y tambien pagarés de comercio desde siete dias hasta seis meses, con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no excediendo de cuatro meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie, á su vencimiento

Da libramientos á tres dias vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, Tandil 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheques contra el Banco al portador, nominativos y cruzados.

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés á descuento.

Desde el 21 del corriente, y hasta nuevo aviso regirá la siguiente tasa de interés y de cuento para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo:

SE ABONA

A depósitos comerciales mje. y c.l....... 3 p%
" id particulares á premio.............. 4 p%
" id oro á la vista sin interés
" id id plazo de 60 á 90 d.......... 2 p%

SE COBRA

En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en mje. curso legal y oro efectivo.......... 6 p%

Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.

*E. Goyena,*
Secretario.

### Monte de Piedad de la Provincia

**Situado en la calle Perú 211**

Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte de Piedad presta dinero sobre prendas que sean admisibles, á juicio de la administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado esto por el interesado, el establecimiento prestará las dos terceras partes de su estimacion si la prenda es alhaja, y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantia del préstamo y otorgando un recibo al portador.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses, pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen, bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar ademas de los intereses y derechos la diferencia que pudiere encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeude.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor [illegible] saldo á su favor, se le llamará para que lo perciba por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del establecimiento.

Si se ofreciesen en empeño monedas de oro de curso legal el Monte de Piedad prestará su valor á razon de [illegible] ps. mje. por un fuerte.

Sobre las barras de oro ó plata en barras se prestará un 80 p% del valor que mensualmente se fijará con arreglo al precio corriente en plaza.

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos mje. sobre alhajas, y de cien pesos, sobre los objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevos avisos.

Por interés—Uno y medio por ciento mensual.

Presta no de 10,000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.

*E. A. Lavalle,*
Gerente.
*A. J. Bergeire,*
Secretario.

### Banco Hipotecario

Está abierto al servicio público todos los dias de trabajo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Presta sobre hipoteca con reembolso á largo plazo.

Por el valor del préstamo dá cédulas hipotecarias que producen una renta igual al interés que cobra el Banco.

El valor del inmueble hipotecario no debe ser menor de 2000 fuertes, ni el prestamo menor de 500 fuertes.

Los préstamos hipotecarios no pueden esceder de la mitad del valor del inmueble.

El interesado se obligará á pagar una anualidad que dure todo el término del contrato. La anualidad se compone del interés del capital prestado, del fondo destinado á amortizarlo y de la comision del Banco. La anualidad se divide en trimestre y semestre.

SERIE A—TRIMESTRAL—Dura 20 años 117 dias, 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE B—TRIMESTRAL—Dura 27 años 270 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE C—SEMESTRAL—Dura 20 años 190 dias 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE D—SEMESTRAL—Dura 28 años 5 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

Pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca redimida y libre el deudor de las obligaciones hácia el Banco.

El deudor podrá libertar el inmueble en todo ó en parte, anticipándose al contrato.

El que pretenda préstamos del Banco se presentará por escrito designando el inmueble que ofrece en hipoteca, de una manera precisa, acompañando los títulos de propiedad y los boletos de contribucion directa, espresando al mismo tiempo su carácter de gravámenes ó gravámenes que tuviere. Los encargados administrativos manifiestan que se complete el crédito hipotecario. En la Secretaria encontrarán el formulario y las tablas de amortizacion.

Los deudores por trimestre harán las entregas de 8 á 15 de Enero—8 á 15 de Abril—8 á 15 de Junio—8 á 15 de Octubre. Y los deudores por semestres, de 8 á 15 de Enero y de 8 á 15 de Julio.

Con el fondo colado por amortizacion se rescatarán cédulas por sorteo y á la par, con anticipacion de un trimestre y un semestre.

Las rentas de las cédulas trimestrales las pagará el Banco de 31 de Diciembre á 15 de Enero, 31 de Marzo á 15 de Abril 30 de Junio á 15 de Julio, 30 de Setiembre á 15 de Octubre; y la semestral, de 31 de Diciembre á 15 de Enero y 30 de Junio á 15 de Julio.

El Banco podrá servir de intermediario gratuito entre el capitalista y el hipotecario, para la colocacion comercial de las cédulas. A este objeto recibe depósitos sin interés, que para su colocacion tendrán la preferencia con que entraron al Banco. Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

El mismo Banco Hipotecario recibe sus cédulas depósito gratuito, dando al depositante una libreta y servirá de certificado del depósito.

El depósito se admite desde una cédula de 50 pf. que es el mínimum de las que emite el establecimiento—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1876.

## BANCO HIPOTECARIO

## M. Billinghurst é hijos

**Banco Hipotecario**

**En la misma propiedad**

El Domingo 25 de Setiembre á las 5 de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa situada en el pueblo bajo de Belgrano, calle Pavon esquina á la casa (grande en terreno de 37 1/3 varas frente por 63 1/2 varas de fondo, con 5 piezas de material, etc., etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á doña Emilia G. de Chavez, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el artículo 24 de la ley orgánica del Banco.

La base de la venta será de pesos 25,000 mjc.

## Ebbeke y Diekelmann

**Banco Hipotecario**

EN LA CASA DEL BANCO

El LUNES 19 de Setiembre, á las 3 de la tarde por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en Barracas al Norte, pueblo San Antonio, con 36 varas frente al Este por 102 1/2 varas fondo. Lindando por el frente calle Santa Elena, por el Norte con Montero y por el Sud con Bolar.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Narciso Estrada, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de 1000 pfts.

## Bradley y Capella

**Banco Hipotecario**

### En la casa del Banco

El miércoles 21 de Setiembre á las tres de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno situado en el partido de San Fernando fuera de la traza de ese pueblo y en el Bajo del Bañado hácia el Rio de la Plata; se compone de 167 varas de frente al Sud, por 170 varas de fondo, previniéndose que por el costado Norte estos tienen un martillo á los 167 57/100 ms. del frente para el fondo igual á 47 vs. y sigue esta forma hasta un total de 326 ms. 4/100 equivalentes á 376 50/100 vs. siendo el frente de estos 400 mas 121 4/100 ms., igual á 140 vs., siendo una área total de 3 cuadras. Linda por el frente con Veta, por el fondo con terrenos públicos, por el Este con calle pública y por el N. E. con el otro gatie y los señores Maraña Inés, Santos Fenelis, Pondal y Nocera.

Esta propiedad perteneciente á don Manuel Maraña reconoce una hipoteca de fuertes 2100 teniendo amortizado fuertes 519. La base para la venta será fuertes 1,481 pudiendo el comprador cargar con la hipoteca siempre que su oferta sea mayor que la base, en cuyo caso deberá hacer el servicio sobre el capital definitivo con arreglo á las tablas de amortizacion, debiendo abonar al ménos la escritura un trimestre anticipado.

## Bollini, Muro y Ca.

**Banco Hipotecario**

En la misma propiedad

El DOMINGO 18 de Setiembre á las tres de la tarde, en la misma propiedad por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de dos fracciones de terreno forma irregular, en la parroquia de San Cristóbal, que miden el todo de 132,500 varas cuadradas.

La 1ª fraccion linda por el Sud con los señores Pereyra y Costa, por el Este con el mismo; y la otra fraccion por el Norte con los señores Seeber y Viñales y calle por medio con el Cementerio del Sud, y por el Sud con Navarro Viola y Costa.

La 2ª fraccion tiene frente á la calle Alsina y Entre Rios, linda por el Sud con Maclean, por el S. E. con Seeber y por el Oeste calle por medio con la anterior fraccion.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Rodolfo Ferro quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica del Banco.

POR LOS MISMOS

**Banco Hipotecario**

### En la casa del Banco

El MARTES 20 de Setiembre á las 3 1/2 de la tarde, en la casa del Banco por órden del Directorio del establecimiento procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, y prévia aprobacion del Directorio, de un terreno ubicado en el partido San Martin, frente á la chacra conocida por de Kratzenstein, cuya superficie consta de 165 varas de frente por 480 varas de fondo.

Linda por el frente, calle en medio, con Huergo, por el fondo con Goya, por el Sudeste con Rodriguez y por el Nordeste con Salas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Julio H. Weitt, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de 500 pfts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería, en el tiempo estipulado

POR EL MISMO

**Banco Hipotecario**

En la casa del Banco, el Martes 20 de Setiembre á las 3 1/2 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, prévia la aprobacion del Directorio, de un terreno ubicado en el partido de San Martin, con frente al Rio Las Conchas y consta de 50 varas 9 décimos frente, y 854 varas 8 décimos al N. E. todo lo que forma una superficie de 779,9 0 varas cuadradas, lindando por el Nordeste con la ribera del rio, por el S. calle en medio con terrenos de Huergo, por el S. E. con W. Iff y por el N. con Goya.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á Don Francisco Hurtado, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica.

La base para venta será de 500 pts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado

POR LOS MISMOS

**Banco Hipotecario**

En la misma propiedad

El Domingo 18 de Setiembre á las 4 de la tarde en la misma propiedad, por órden del directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en la parroquia de San Cristóbal, parte de la quinta conocida por Don Amaro Pereyra, con una área de 117291 varas cuadradas, formando esquina á las calles Garay y San Cristóbal, y cuyos detalles podrán verse en el plano que existe en la casa del rematador.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á Don Amaro Pereyra, quien, no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de dos pesos cuatro reales vara.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería, en el tiempo estipulado.